

# **Doctora Brígida Vidal Ortiz**

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.



**Yo, Dra. Brígida Vidal Ortiz CERTIFICO en mi calidad de Intérprete Judicial que la siguiente es una traducción fiel del francés al español del siguiente documento:**

CONVENIO AFD N° CDO 1030 01E

---

CONVENIO DE CREDITO

En fecha 27 de junio 2013

entre

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

El Prestamista

Y

LA REPUBLICA DOMINICANA

El Prestatario

# *Doctora Brígida Vidal Ortiz*

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.

## CONVENIO DE CREDITO



### ENTRE:

La República Dominicana, representada por el Lic. Simón Lizardo Mézquita, Dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de identidad y electoral No.001-0174959-6, en su calidad de Ministro de Hacienda, con domicilio en la Avenida México No. 45, Gazcue, Santo Domingo debidamente autorizado para los fines de la presente,

(En lo adelante denominada el "Prestatario");

### DE UNA PARTE,

Y

**LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO**, institución pública cuya sede se encuentra en la calle Roland Barthes n5 75598 París Cedex 12, inscrita en el Registro de Comercio de París con el número 775 665 599, representada por el Sr. Gilles Genre-Grandpierre, en su calidad de Director de la Agencia de Santo Domingo, debidamente autorizado para los fines de la presente,

(En lo sucesivo denominada la "AFD" o el "Prestamista");

### DE LA OTRA PARTE,

(conjuntamente denominadas las "Partes" e individualmente una "Parte")

### PREAMBULO:

- (A) El Prestatario desea implementar un proyecto de desarrollo, de construcción y equipamiento de los centros de formación hotelera, pastelería y gastronomía en Santo Domingo e Higüey, con el objetivo de aumentar y mejorar las capacidades de formación profesional en el área de hotelería y de los restaurantes. INFOTEP en su calidad de Beneficiario Final estará encargado de ser el ejecutor de este proyecto que prevé dos componentes: (i) la creación de una escuela hotelera en la región Este del país (Higüey) y (ii) el apoyo a la formación y modernización de los talleres en el área de panadería y repostería en Santo Domingo (el "Proyecto").
- (B) El Prestatario ha solicitado al Prestamista poner a su disposición un Crédito destinado al financiamiento parcial del Proyecto.
- (C) De conformidad con la Resolución n° C20120077 de la Dirección General de la AFD en fecha 17 de abril 2012, el Prestamista ha decidido otorgar al Prestatario el Crédito según los términos y condiciones siguientes.

# ***Doctora Brígida Vidal Ortiz***

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.



## **LAS PARTES CONVIENEN Y PACTAN LO SIGUIENTE:**

### **1 DEFINICIONES E INTERPRETACIONES**

#### **1.1 Definiciones**

Los términos utilizados en el Convenio (incluidos el preámbulo anterior y los anexos) que comienzan con una letra mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo 1-A (*Definiciones*), bajo reserva de los términos definidos en otras partes del Convenio.

#### **1.2 Interpretaciones**

Los términos utilizados en el Convenio se entenderán como se especifica en el Anexo 1-B (*Interpretaciones*), a menos que se indique lo contrario.

### **2 MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE USO**

#### **2.1 Monto**

El Prestamista pone a la disposición del Prestatario, a su solicitud y bajo reserva de las estipulaciones del Convenio, particularmente las estipulaciones del Artículo 2.3 (*Condiciones de uso*) en lo adelante, un crédito por un monto total máximo en capital de en capital de cinco millones ciento cuarenta mil seiscientos once Dólares Estadounidenses con ochenta y siete centavos (5 140 611,87 USD), equivalente de tres millones novecientos cuarenta y siete mil treinta Euros (3 947 030,30 EUR), el veintiséis (26) de junio del dos mil trece (2013), fecha de la fijación de tasa para la firma.

#### **2.2 Destino**

El Prestatario deberá utilizar la totalidad de las sumas prestadas por él a título de Crédito para fines de financiar el Proyecto, conforme a la descripción del Proyecto especificada en el Anexo 2A (*Descripción del Proyecto*) y 2B (*Marco Lógico*) y al Plan de Financiamiento especificado en el Anexo 3 (*Plan de Financiamiento*). Dichos fondos no podrán ser utilizados para pago de impuestos, arbitrios o derechos de toda naturaleza.

Los fondos serán retrocedidos por el Prestatario al Beneficiario Final bajo forma de préstamo con condiciones que deben haber sido previamente aprobadas por el Prestamista.

#### **2.3 Condiciones de uso**

El Prestamista sólo efectuará los Desembolsos solicitados cuando, a la Fecha de la Solicitud del Desembolso y a la Fecha de Desembolso prevista:

(a) ningún caso de Exigibilidad Anticipada se encuentre en curso ni podría resultar de la puesta a disposición del Desembolso;

(b) la totalidad de las condiciones suspensivas enumeradas en el Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*) son respetadas y consideradas satisfactorias para el Prestamista.

Cuando la realización de todas o parte de las condiciones suspensivas listadas en el Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*) consista en la entrega de documentos:

# Doctora Brígida Vidal Ortiz

Abogado – Notario

Intérprete Judicial

Santo Domingo, D. N.



- las versiones definitivas de estos documentos, cuyos borradores hayan sido (x) previamente comunicados al Prestamista e (y) aceptados por éste último, no deberán revelar diferencias en relación con dichos borradores de naturaleza que puedan atentar contra el equilibrio del Proyecto o los derechos o intereses del Prestamista ; y
- los documentos no referidos en el párrafo anterior deberán ser considerados satisfactorios para el Prestamista tanto en el fondo como en la forma.

## 3 MODALIDADES DE DESEMBOLSO

### 3.1 Monto de los Desembolsos

El Crédito será puesto a disposición del Prestatario durante el Período de Desembolso, dentro de los límites de Crédito disponible, en siete (7) Desembolsos como máximo.

Cada Desembolso será de al menos igual a trescientos mil Dólares Estadounidenses (300,000 USD) o igual al monto del Crédito Disponible si el mismo es inferior a trescientos mil Dólares Estadounidenses (300,000.00 USD).

### 3.2 Solicitud de Desembolso

Bajo reserva del cumplimiento de las condiciones mencionadas en el artículo 2.3 (*Condiciones de Uso*), el Prestatario podrá girar del Crédito sometiendo al Prestamista una Solicitud de Desembolso debidamente fundamentada.

Cada Solicitud de Desembolso deberá ser dirigida por El Prestatario, representado por el Ministro de Hacienda, al Director de la Agencia de la AFD a la siguiente dirección:

AFD - Agencia regional de Santo Domingo  
C/ Andres J. Aybar N° 204  
Torre Malaga II, 4to piso  
Piantini  
Santo Domingo

O cualquier otra dirección, número de fax o nombre de servicio o responsable que el Prestamista indique al Prestatario mediante aviso previo por escrito.

Cada Solicitud de Desembolso será irrevocable y sólo será considerada debidamente fundamentada, si:

- (a) es sustancialmente en la forma del modelo del Anexo 5 A (*Modelo de carta de solicitud del desembolso*);
- (b) es establecida y recibida por el Prestamista a más tardar a los quince (15) Días Laborables antes de la Fecha Límite de Desembolso; y
- (c) todos los documentos y los comprobantes necesarios se adjuntan a la Solicitud de Desembolso y cumplen con las disposiciones del artículo 3.4 (*Modalidades de desembolso del Crédito*).

# **Doctora Brígida Vidal Ortiz**

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.



## 3.3 Realización del Desembolso

Si las condiciones estipuladas en el Convenio se cumplen, el Prestamista pondrá a disposición del Prestatario el Desembolso solicitado.

El Prestamista enviará al Prestatario, a la mayor brevedad posible una carta de confirmación de Desembolso sustancialmente en la forma del modelo del anexo 5 B (*Modelo de Carta de Confirmación de Desembolso*).

## 3.4 Modalidades de Desembolso del Crédito

### 3.4.1 Desembolso directo por el Prestamista a las empresas

- a) El Prestatario podrá solicitar al Prestamista efectuar los Desembolsos directos a favor de la Escuela Hotelera de Avignon que será titular de un contrato de prestación en el marco de la creación de la Escuela Hotelera de Higüey (ver Anexo 2A- Descripción del Proyecto). Los pagos directos efectuados a favor de la Escuela Hotelera de Avignon en el marco del Proyecto no podrán exceder dos (2) Desembolsos.

A este efecto, el Prestatario se compromete a enviar al Prestamista todas las instrucciones necesarias para permitir a este último efectuar los Desembolsos directos solicitados.

Dichas instrucciones deberán estar acompañadas:

- (i) del contrato de prestación firmado con la Escuela Hotelera de Avignon;
- (ii) de las memorias, facturas o solicitudes de pago satisfactorias para el Prestamista que podrán ser presentadas bajo forma de fotocopia o de duplicado certificado conforme al original por el Beneficiario Final.

- b) Queda convenido que el Prestamista actuará en calidad de mandatario del Prestatario así como del Beneficiario Final y que el Prestamista no tendrá en ningún momento que verificar si existe un impedimento de cualquier naturaleza que sea a los Desembolsos solicitados. El Prestamista se reserva sin embargo el derecho de rechazar estas solicitudes en caso de que hubiese conocimiento de tal impedimento.

El Prestatario descarga al Prestamista de toda responsabilidad en lo que concierne a los Desembolsos así efectuados y se prohíbe todo recurso en su contra. El Prestatario tomará a su cargo todas las consecuencias eventuales de los recursos de terceros contra el Prestamista relativos a la ejecución de este mandato.

El Prestatario se reconoce como deudor frente al Prestamista de sumas desembolsadas a título del Crédito en aplicación del presente Artículo 3.4.1 (*Desembolso directo por el Prestamista a las empresas*) así como de los intereses producidos por estas sumas a partir de la fecha de valor de estos Desembolsos.

# Doctora Brígida Vidal Ortiz

Abogado – Notario

Intérprete Judicial

Santo Domingo, D. N.



- c) En la medida que los pagos sean desembolsados directamente a la empresa a título de contrataciones concluidas en la realización del Proyecto, el Prestatario se compromete de ahora en adelante a que el Beneficiario Final delegue sin retraso a favor del Prestamista, si este lo solicita, toda garantía bancaria de restitución que les cubriría.

## 3.4.2 Desembolsos bajo forma de avances renovables

Los avances serán desembolsados por el Prestamista en una cuenta en el Banco Central (la "Cuenta").

Los avances serán utilizados para financiar los contratos suscritos en el marco del Proyecto cuya atribución habrá sido efectuada según las modalidades previstas en el artículo 11.6 (*Adjudicaciones de Contratos*).

El monto de los avances no deberá jamás ser superior a dos millones de Dólares Estadounidenses (2,000,000 USD) y la puesta a disposición del Crédito bajo forma de avances sucesivos no podrá exceder tres (3) Desembolsos.

### a) Desembolso del avance inicial

El Prestamista, bajo reserva del respeto a las condiciones previstas en los Artículos 2.3 (*Condiciones de uso*) y 3.4 (*Modalidades de desembolsos*) del Convenio pagará el primer avance luego de la entrega de los siguientes documentos:

- una Solicitud de Desembolso conforme al Artículo 3.2 (*Solicitud de Desembolso*);
- el certificado de domiciliación de la Cuenta.;
- un programa provisional de los gastos establecido para la duración del Proyecto precisando la utilización proyectada del primer avance.

### b) Desembolso del segundo avance

El desembolso del segundo avance podrá ser efectuado, a solicitud del Prestatario bajo reserva de la entrega de los documentos siguientes:

- una Solicitud de Desembolso conforme al Artículo 3.2 (*Solicitud de Desembolso*);
- un estado detallado de gastos pagados por el Beneficiario Final correspondiente a la justificación de la utilización de 80% del monto del avance inicial y precisando partidas sobre las cuales estos últimos se imputan. Las informaciones entregadas incluirán el nombre, la dirección del proveedor, las referencias del contrato o de la orden, una descripción de los bienes, servicios o trabajos financiados, el monto y la fecha de pago. El Prestatario certificará que este estado es conforme a las facturas originales que posee, y tendrá dichas facturas accesibles al Prestamista en todo momento;
- las copias, certificadas conformes al original, de las facturas pagadas, cuando estas sobrepasen el valor unitario equivalente a treinta mil Dólares Estadounidenses (30,000 USD), clasificadas en el orden del estado recapitulativo antes expuesto;
- el programa proyectado de gastos para los 6 meses siguiente;

# Doctora Brígida Vidal Ortiz

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.



c) Desembolso del último avance

El Desembolso del último avance será efectuado según las modalidades idénticas a aquellas del avance precedente. Su monto tendrá en cuenta las necesidades revisadas del Proyecto, de común acuerdo entre las Partes.

El Prestatario se compromete a entregar al Prestamista el conjunto de las piezas justificativas correspondientes al 100% de los dos últimos avances, en un plazo de seis (6) meses luego de la fecha de Desembolso del último avance.

d) Fecha Límite para el uso de los fondos

El Prestatario se compromete a que los fondos desembolsados en la forma de anticipos sean totalmente utilizados a más tardar el 31 de octubre del 2016.

e) Verificación de las Listas de Sanciones Financieras :

A cada desembolso, el Prestatario se compromete a procurar que el Beneficiario Final entregue al Prestamista una certificación conforme al modelo en el Anexo 6 del Convenio certificando que el primero verifica las Listas de Sanciones Financieras y no está en relación con ninguna de las personas, grupos o entidades que figuran, a cualquier título que sea, en alguna de estas listas de conformidad con las disposiciones del Artículo 11.8 (*Relación de Negocios*).

f) Control - Auditoría

El Prestatario se compromete a que los fondos desembolsados sean objeto de auditorías anuales. Estas auditorías serán realizadas por una firma de auditores independientes seleccionados por el Prestatario, a través del Beneficiario Final en virtud del Acuerdo Subsidiario, mediante licitación y luego del aviso de no objeción del Prestamista sobre la oficina de la auditoría y sobre los términos de referencia de la misión de auditoría. Los costos de la auditoría serán imputados al Crédito. La auditoría deberá controlar, particularmente, las diligencias llevadas a cabo por el Prestatario y el Beneficiario Final en virtud del Acuerdo Subsidiario para estar conformes a las obligaciones resultantes del artículo 11.8 (*Relación de Negocios*) del Convenio.

Los reportes de auditoría deberán estar disponibles a más tardar seis (6) meses después del fin de cada año fiscal.

En el caso de que los documentos a auditar sean demasiado numerosos para permitir un examen exhaustivo, el Prestatario acepta que el Prestamista realice o haga realizar por su cuenta controles aleatorios o emplear estándares de referencia, en lugar del control sistemático de los documentos justificativos.

El Prestamista se reserva el derecho de operar o de hacer operar y bajo el costo del Prestatario, inesperadamente y en todo momento de la vida del Proyecto todo control o todas las verificaciones que estime necesarias en relación con la regularización de los gastos imputados sobre los avances.

# **Doctora Brígida Vidal Ortiz**

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.



g) Conservación de los documentos

Los comprobantes y documentos diversos deberán ser conservados por El Prestatario durante diez (10) años a partir del último desembolso realizado en el marco del Proyecto.

El Prestatario se compromete a proporcionar estos documentos al Prestamista o cualquier otra firma independiente autorizada por el Prestamista a simple petición.

h) Remuneración de la Cuenta

La Cuenta podrá ser remunerada. El Prestamista otorgará su acuerdo al Prestatario sobre las reglas de depósito previstas. El Prestatario se compromete a que la integridad de los intereses sea utilizado a beneficio del Proyecto, y a aportar sobre este punto todos los documentos justificativos al Prestamista si éste lo solicitase.

i) Sanciones

El Prestamista podrá pedir al Prestatario el reembolso de los fondos insuficientemente justificados o no justificados dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha del pago del último Desembolso. El Prestatario procederá a dicho reembolso a la primera solicitud del Prestamista, en un plazo de cuarenta (40) días siguientes a la fecha de envío de esta solicitud escrita del Prestamista. Las sumas así revertidas serán consideradas como un reembolso anticipado.

Por otro lado, además de las sanciones previstas en el Artículo 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*), el Prestamista se reserva el derecho de aplazar cualquier Solicitud de Desembolso, que ésta concierna los avances o cualquier otra modalidad de Desembolso de fondos en virtud del presente Convenio en caso de:

- detección de una anomalía dejando presumir, particularmente, una indebida aplicación de los fondos;
- ausencia o insuficiencia de justificación de los fondos utilizados en el marco de los avances.

## **4 INTERESES**

### **4.1 Tasa de interés**

La Tasa de interés aplicable a cada desembolso es la Tasa de Referencia calculada para el Desembolso aumentado del Margen. La Tasa de interés es fija.

La Tasa de Interés determinada conforme al presente Artículo 4.1 (*Tasa de Interés*) no podrá:

- exceder cinco punto once por ciento (5,11%) anual; ni
- ser inferior a cero coma veinticinco por ciento (0,25%) anual, no obstante toda evolución, en baja, de las tasas.

El Prestatario tendrá la facultad de indicar en la carta de la Solicitud de Desembolso, la tasa de interés fija máxima sobre la cual la Solicitud de Desembolso debe ser anulada.

# **Doctora Brígida Vidal Ortiz**

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.



## 4.2 Cálculo y pago de intereses

El Prestatario deberá pagar los intereses vencidos en cada Fecha de Vencimiento.

El importe de los intereses pagaderos por el Prestatario a una Fecha de Vencimiento determinada y por un Período de Intereses dado, es igual a la suma de los intereses adeudados sobre el Saldo del Capital Adeudado por el Prestatario sobre el total de los Desembolsos a la Fecha de Vencimiento precedente. Los intereses adeudados por el Prestatario sobre un Desembolso considerado se calculan teniendo en cuenta:

- (i) el Capital Adeudado por el Prestatario sobre el Desembolso considerado a la Fecha de Vencimiento precedente o a la Fecha de Desembolso correspondiente si el Período de Interés es el primer Período de Interés ;
- (ii) el número real de días transcurridos durante el Período de Intereses considerado sobre una base de trescientos sesenta (360) días por año; y
- (iii) La Tasa de Interés a tasa fijada en el Artículo 4.1 (*Tasa de Interés*).

## 4.3 Intereses por retraso y moratorios

(a) Intereses por retraso y moratorios sobre todos los importes vencidos y no pagados (a excepción de los intereses):

Si el Prestatario no paga al Prestamista a su vencimiento una cantidad debida (en capital, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, o cualquier otro gasto accesorio excluidos los intereses devengados y no pagados) con motivo del Convenio, dicho monto generará intereses, en los límites permitidos por la ley, durante el período comprendido entre su fecha de exigibilidad y la fecha de su pago efectivo (tanto antes como después de un eventual laudo arbitral) a la Tasa de Interés aplicable al Período de Interés en curso (intereses por retraso) más tres y medio por ciento (3,5%) (Intereses moratorios), sin necesidad de puesta en mora alguna por parte del Prestamista.

(b) Intereses por retraso y moratorios sobre los intereses vencidos y no pagados:

Los intereses devengados y no pagados a su fecha de exigibilidad devengarán intereses, en los límites permitidos por la ley, a la Tasa de Interés aplicable al Período de Interés en curso (intereses por retraso) más tres y medio por ciento (3,5%) (Intereses moratorios), en la medida que sean debidos por lo menos un año completo, sin necesidad de puesta en mora alguna por parte del Prestamista.

El Prestatario pagará intereses devengados conforme a título del presente Artículo 4.3 (*Intereses por retraso y moratorios*) al primer requerimiento del Prestamista, o de cada fecha de vencimiento posterior a la fecha no pago.

(c) El cobro de los intereses por retraso o moratorios por parte del Prestamista no implicará de ninguna manera el otorgamiento de plazos de pago ni la renuncia a cualquiera de sus derechos.

## 4.4 Notificación de las Tasas de Interés

# **Doctora Brígida Vidal Ortiz**

Abogado – Notario

Intérprete Judicial

Santo Domingo, D. N.



El Prestamista notificará a la mayor brevedad posible al Prestatario cada Tasa de Interés fijada en aplicación del Convenio.

## 4.5 Tasa efectiva global

Las Partes constatan que, debido a ciertas características del Crédito (y en particular de la variabilidad de la Tasa de Interés aplicable a los Desembolsos), la tasa efectiva global no puede calcularse en la Fecha de la Firma del Convenio.

Para cumplir con las disposiciones legales francesas y permitir al Prestatario conocer el costo real del Crédito, el Prestamista considera útil especificar, suponiendo que el Crédito haya sido completamente desembolsado en la Fecha de la Firma y tomando una tasa indicativa a la fecha del veintiseis (26) de junio del dos mil trece (2013) de tres punto sesenta y uno por ciento (3,61%) anual, la tasa efectiva global del Crédito sería de uno punto ochenta y cinco por ciento (1,85%) con respecto a la tasa del período semestral y que la tasa efectiva global anual sería de tres punto setenta por ciento (3,70%).

## 5 CAMBIO DE CÁLCULO DE INTERESES

### 5.1 Notificación

Si resulta que, por un Período de Interés, debido a circunstancias que afecten el mercado interbancario en la zona dólares, no sea posible de fijar la Tasa de Interés, el Prestamista lo notificará al Prestatario.

### 5.2 Tasa de sustitución

Durante los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación del Prestamista de conformidad con el Artículo 5.1 (*Notificación*) anterior, éste y el Prestatario negociarán una tasa de sustitución para el Crédito, precisándose que éste no sería negado sin justo motivo. En caso de aplicación de una tasa de sustitución, la misma se aplicará con carácter retroactivo desde el primer día del Período de Interés de que se trate.

## 6 COMISIONES

### 6.1 Comisión de compromiso

Después de un período de gracia de 6 meses a partir de la Fecha de la Firma, el Prestatario pagará al Prestamista una comisión de compromiso a una tasa del cero punto cincuenta por ciento (0.50%) anual sobre el monto no desembolsado.

La comisión de compromiso será calculará en función del número real de días transcurridos, sobre el monto del Crédito, menos el monto de los Desembolsos efectuados y, si es el caso, de las fracciones del Crédito anuladas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8.3 (*Cancelación por causa del Prestatario*) y el Artículo 8.4 (*Cancelación por causa del Prestamista*).

El período considerado para el cálculo de la primera comisión será el comprendido entre (i) el final del periodo de gracia de seis (6) meses siguientes a la Fecha de la Firma (excluida) y (ii) la

# **Doctora Brígida Vidal Ortiz**

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.



Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior (excluida). Las comisiones sucesivas se calcularán sobre el período que comienza el día siguiente de cada Fecha de Vencimiento y termina la siguiente Fecha de Vencimiento.

La comisión de compromiso se hará exigible (i) en cada Fecha de Vencimiento comprendida en el Período de Disponibilidad, (ii) la Fecha de Vencimiento siguiente al último día del Período de Desembolso y (iii) en la hipótesis en que el Crédito Disponible sea anulado en su totalidad, en la Fecha de Vencimiento que siga a la fecha efectiva de esta cancelación.

## 6.2 Comisión de estudio

El Prestatario es deudor de una comisión de estudio a la tasa de cero punto cincuenta por ciento (0.50%) calculada sobre el monto nominal del Crédito y que será pagada a más tardar en la fecha del primer Desembolso.

## 7 REEMBOLSO

A la expiración del Período de Gracia, el Prestatario deberá reembolsar al Prestamista el principal del Crédito en catorce (14) cuotas semestrales, exigibles y pagaderas a cada Fecha de Vencimiento.

La primera cuota será exigible y pagadera el 31 de julio del 2016, la última el 31 de enero del 2023.

Al final del período de Desembolso, bajo reserva de las eventuales cancelaciones del Crédito de conformidad con el Artículo 8.3 (*Cancelación por causa del Prestatario*) y el Artículo 8.4 (*Cancelación por causa del Prestamista*), el Prestamista enviará al Prestatario una tabla de amortización del Crédito.

## 8 REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y ANULACION

### 8.1 Reembolsos anticipados voluntarios

Ningún reembolso anticipado de la totalidad o parte del Crédito podrá efectuarse antes del 31 de enero 2018.

A partir del 31 de enero del 2018, el Prestatario podrá reembolsar todo o parte del Crédito por anticipado, en las condiciones siguientes:

- (a) el Prestamista ha recibido una notificación por escrito e irrevocable por lo menos treinta (30) días calendarios antes de la fecha de reembolso anticipado previsto ;
- (b) el monto que debe ser reembolsado anticipadamente corresponde a un número exacto de cuotas de capital.

El reembolso anticipado no podrá efectuarse sino en una Fecha de Vencimiento.

### 8.2 Reembolsos anticipados obligatorios

El Prestatario deberá reembolsar inmediatamente y en su totalidad todo o parte del Crédito luego de haber sido notificado por el Prestamista de uno de los casos siguientes:

# Doctora Brígida Vidal Ortiz

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.



(a) Ilegalidad : cuando la ejecución por el Prestamista de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio o la puesta a disposición o el mantenimiento del Crédito vienen a ser ilegales según la normativa aplicable a él. El Prestamista se reserva también el derecho, previa notificación por escrito al Prestatario de ejercer sus derechos de acreedor conforme a lo estipulado en el párrafo 2do del Artículo 13.2 (*Exigibilidad Anticipada*); o

(b) Circunstancia nueva : cuando debido a la entrada en vigor de una nueva reglamentación, de su modificación o de la interpretación que le es hecha por una Autoridad competente, que dicha legislación sea dominicana o extranjera, relativo a la cuenta sobre la cual los pagos son efectuados conforme al Artículo 14.6 (Lugar de realización y de los pagos) el Prestamista está sujeto a toda medida fiscal, monetaria, financiera o bancaria que resulta en un aumento de la carga relativa a sus compromisos en virtud del Convenio (que resulta, por ejemplo, de un cambio en su estatus local) o que tiene por efecto reducir su remuneración. El Prestamista se reserva además el derecho, previa notificación por escrito al Prestatario de ejercer sus derechos de acreedor conforme a lo estipulado en el 2do párrafo del Artículo 13.2 (*Exigibilidad Anticipada*) ; o

(c) Cesión: El Prestatario no acepta, en aplicación del Artículo 15.5 (Cesión), la solicitud del Prestamista de ceder y transferir a todos los terceros sus derechos y/u obligaciones a título del Convenio, y concluir todo acuerdo de sub-participación a este efecto.; o

(d) Exigibilidad anticipada : el Prestamista pronuncia la exigibilidad anticipada del Crédito en las condiciones mencionadas en el Artículo 13 (*Exigibilidad Anticipada*).

## 8.3 Cancelación a causa del Prestatario

Hasta la Fecha Límite de Desembolso, el Prestatario podrá anular la totalidad o parte del Crédito Disponible, mediante el envío de una notificación al Prestamista, bajo reserva de aviso previo de por lo menos tres (3) Días Hábiles.

El Prestamista procederá a cancelar el monto notificado, siempre que las necesidades de financiamiento del Proyecto según lo determinado en el plan de financiamiento, sean cubiertas de manera satisfactoria por el Prestamista, salvo en el caso de un abandono del Proyecto por parte del Prestatario.

## 8.4 Cancelación a causa del Prestamista

El Prestamista podrá anular la totalidad o parte del Crédito Disponible por el envío de una notificación al Prestatario, en efecto inmediato si :

- (a) el Crédito Disponible no es igual a cero en la Fecha Límite de Desembolso ; o
- (b) la primera Solicitud de Desembolso no ha sido enviada por el Prestatario, y el levantamiento de las condiciones suspensivas del Primer Desembolso previsto en el Anexo 4 (*Condiciones suspensivas*) no ha tenido lugar a más tardar dentro de los veinte (20) meses siguientes a la fecha de la decisión de otorgamiento del Crédito por los órganos competentes del Prestamista indicados en el inciso (C) del Preámbulo, salvo que las partes hubiesen acordado otra cosa; o

# Doctora Brígida Vidal Ortiz

Abogado – Notario

Intérprete Judicial

Santo Domingo, D. N.



- (c) un Caso de Exigibilidad Anticipada se ha producido o se encuentra en curso; o
- (d) cualquiera de los eventos mencionados en el Artículo 8.2 (*Reembolsos Anticipados Obligatorios*) (a) (*Ilegalidad*) o (b) (*Circunstancias nuevas*) se ha producido.

## 8.5 Limitación

- (a) Cualquier notificación de cancelación o reembolso anticipado enviada por cualquiera de las Partes en virtud del presente Artículo 8 (*Reembolsos Anticipados y Cancelación*) será irrevocable y definitiva y, a menos que se estipule lo contrario en el Convenio, requerirá la fecha o fechas de reembolso o cancelación, así como los montos correspondientes.
- (b) El Prestatario no podrá reembolsar o cancelar todo o parte del Crédito sino en las fechas y según las modalidades estipuladas en el Convenio.
- (c) Cualquier reembolso anticipado deberá ir acompañado del pago de los intereses devengados sobre el monto reembolsado y del pago de la indemnización prevista en el Artículo 9.2 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*) de más abajo.
- (d) Los montos reembolsados por adelantado se cargarán a los últimos vencimientos de reembolso, comenzando por los más alejados.
- (e) El Prestatario no puede volver a tomar prestado la totalidad o parte del Crédito que haya sido reembolsado anticipadamente o cancelado.

## 9 OBLIGACIONES DE PAGO ADICIONALES

### 9.1 Gastos accesorios

- 9.1.1 El Prestatario pagará directamente o, en su caso, reembolsará al Prestamista, si éste ha hecho el avance, en el límite de un monto de veinte mil dólares estadounidenses (US 20,000) todos los gastos y costos razonables (particularmente los honorarios de abogados) en que incurra el Prestamista en el marco de la negociación, preparación y firma del Convenio o de todo documento al cual el mismo haga referencia (incluyendo la opinión legal) y cualquier otro documento firmado luego de la Fecha de la Firma.
- 9.1.2 Si una enmienda del Convenio es requerida, el Prestatario reembolsará al Prestamista, en el límite de un monto de veinte mil dólares estadounidenses (US 20,000), todos los gastos (particularmente los honorarios de los abogados) en que éste último haya razonablemente incurrido para responder a esta solicitud, evaluarla, negociarla o conformarse con la misma.
- 9.1.3 El Prestatario deberá reembolsar al Prestamista, todos los costos y gastos (particularmente los honorarios de los abogados) que éste último haya incurrido a fin de preservar o de aplicar sus derechos en virtud del Convenio, con la condición de que la jurisdicción competente escogida juzgue favorablemente a las demandas del Prestamista.
- 9.1.4 El Prestatario pagará directamente o, en su caso, reembolsará al Prestamista, si éste ha hecho el avance, las comisiones y gastos de transferencia eventuales citados anteriormente, relacionados con los fondos pagados al Prestatario o por cuenta del Prestatario desde París y cualquier otro lugar determinado de conformidad con el

# Doctora Brígida Vidal Ortiz

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.



Prestamista, así como las comisiones y gastos de transferencia eventuales correspondientes al pago de cualesquiera sumas adeudadas en virtud del Crédito.

## 9.2. Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado

A título de pérdidas de reutilización sufridas por el Prestamista en razón del reembolso anticipado de todo o parte del Crédito, conforme a las disposiciones de los Artículos 8.1 (*Reembolsos anticipados voluntarios*) y 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*), el Prestatario deberá indemnizar al Prestamista con el pago de una suma calculada, sobre los Desembolsos, aplicando, para cada Desembolso los principios siguientes:

- si la tasa de interés relativa al Desembolso aumentada de dos por ciento (2%) es inferior o igual a la Tasa de Reutilización, no se debe pagar indemnización alguna.
- si la tasa de interés del Crédito aumentada de dos por ciento (2%), (la "Tasa Aumentada") es superior a la Tasa de Reutilización, el Prestatario pagará al Prestamista una indemnización igual a la diferencia actualizada que se establecería en detrimento del Prestamista entre los intereses que el Desembolso habría producido a la Tasa Aumentada si no hubiese habido un reembolso anticipado y lo que produciría una reinversión de reutilización del mismo monto con el mismo vencimiento que el Desembolso haya sido reembolsado con anticipación.

La tasa de actualización será igual a la Tasa de Reutilización. La fecha utilizada para calcular la actualización será la del reembolso anticipado.

## 9.3 Impuestos, derechos y arbitrios

### 9.3.1 Impuestos de registro

El Prestatario pagará directamente o en su caso, reembolsará al Prestamista, si él realizó el anticipo, los derechos de sellos, registro e impuestos similares a los que el convenio estaría sujeto, en República Dominicana.

### 9.3.2 Retención de impuestos

Con excepción de impuestos, derechos o gravámenes generados y adeudados en Francia, el Prestatario se compromete:

- a que todos los pagos que le incumben en virtud del Convenio se realizarán netos de todo impuesto, derecho, arbitrio y retención, y expresamente se compromete a aumentar dichos pagos de tal forma que después de la recaudación de los impuestos el Prestamista reciba una cantidad igual a la cantidad que habría percibido en ausencia de dicha recaudación.
- a reembolsar al Prestamista, todo gasto, impuesto, derecho o arbitrio, a cargo del Prestatario, que hubieren sido, en su caso, pagados por el Prestamista a excepción de los impuestos, derechos o arbitrios adeudados en Francia.

## 9.4 Costos adicionales

El Prestatario pagará al Prestamista dentro de los cinco (5) días hábiles después de la solicitud del Prestamista, todo gasto adicional y compensará cualquier reducción de la remuneración neta que

# **Doctora Brígida Vidal Ortiz**

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.



se obtenga del Crédito o cualquier reducción de un monto exigible en virtud del Convenio, consecutiva a la entrada en vigor o modificación de cualquier disposición legal o reglamentaria o el cambio en la aplicación o interpretación hecha por una autoridad competente, de una disposición legislativa o reglamentaria, posteriormente a la Fecha de la Firma que dicha disposición legislativa o reglamentaria sea dominicana o extranjera relativa a la cuenta sobre la cual los pagos son efectuados conforme al Artículo 14.6 (*Lugar de realización y de los pagos*).

## 9.5 Indemnización consecutiva por transacción de cambio

Si una suma debida por el Prestatario en virtud y en conformidad con el Convenio, de una ordenanza, de una sentencia o laudo arbitral relativo a esa suma, debe convertirse a la moneda en la que está denominada en otra divisa, el Prestatario indemnizará al Prestamista de todos sus gastos y pérdidas, y le garantizará frente a todo costo, pérdida o responsabilidad resultante de esta conversión, resultante particularmente, de la eventual diferencia entre (i) la tasa de cambio entre las dos divisas utilizadas para convertir la suma y (ii) la tasa o tasas de cambio a las cuales el Prestamista puede convertir la suma en el momento de su recepción. Esta obligación de indemnización es independiente de las demás obligaciones del Prestatario en virtud del Convenio.

## 9.6 Fechas de exigibilidad

Cualquier indemnización o reembolso del Prestamista al Prestatario en virtud del presente Artículo 9 (*Obligaciones de pagos adicionales*) es exigible a la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior a los hechos generadores de la indemnización o reembolso de que se trate.

Como excepción, las indemnizaciones relativas al reembolso anticipado en aplicación del Artículo 9.2 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*) son exigibles en la fecha en que interviene el reembolso anticipado.

## 10. DECLARACIONES

A la Fecha de la Firma, el Prestatario hace las declaraciones estipuladas en el presente Artículo 10 (Declaraciones) a favor del Prestamista. El Prestatario debe asimismo hacer estas declaraciones en la fecha de Entrada en Vigencia, en la fecha de cada Solicitud de Desembolso y a cada Fecha de Vencimiento.

### 10.1 Fuerza obligatoria

Las obligaciones del Prestatario en virtud del Convenio son conformes a las leyes y reglamentos aplicables en el país del Prestatario, válidas, obligatorias y exigibles de acuerdo con cada uno de sus términos, y son oponibles y pueden llevarse a cabo en justicia o en el marco de los procedimientos de arbitraje previsto en el Artículo 17 (*Derecho aplicable, Arbitraje y Elección de Domicilio*).

### 10.2 Ausencia de contradicción con las demás obligaciones del Prestatario

La firma de los Documentos de Financiamiento y la ejecución de las obligaciones resultantes no son contrarios a disposición legal alguna, ley, o reglamento nacional, o internacional aplicable, o algún convenio o acto que obligue al Prestatario o que comprometa cualquiera de sus activos.

# Doctora Brígida Vidal Ortiz

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.



## 10.3 Poder y capacidad

El Prestatario tiene la capacidad de firmar y ejecutar los Documentos de Financiamiento y los Documentos del Proyecto, y de ejecutar las obligaciones resultantes, de realizar las actividades del Proyecto financiadas por el Crédito y a completar todas las formalidades necesarias a tal efecto.

## 10.4 Validez y admisibilidad como prueba

Todas las Autorizaciones necesarias para que:

- (a) el Prestatario pueda firmar los Documentos de Financiamiento y los Documentos del Proyecto, ejercer los derechos y ejecutar las obligaciones resultantes;
- (b) los Documentos de Financiamiento y los Documentos del Proyecto sean admitidos como pruebas en las jurisdicciones del Prestatario o en las instancias arbitrales definidas en el Artículo 17 (*Derecho aplicable, Arbitraje y Elección de domicilio*),

Se han obtenido y están en vigencia y no existen circunstancias que hagan que estas Autorizaciones puedan ser retractadas, no renovadas o modificadas en todo o en parte.

## 10.5 Derecho aplicable; exequátur

(a) La elección del derecho francés como derecho aplicable al Convenio será reconocido por las jurisdicciones del Prestatario.

(b) Toda sentencia relativa al Convenio rendida por una jurisdicción francesa o todo laudo arbitral rendido de conformidad con el artículo 17 (*Derecho aplicable, Arbitraje y Elección de Domicilio*) será reconocida y tendrá fuerza ejecutoria en el territorio del Prestatario.

## 10.6 Autorizaciones del Proyecto

Todas las Autorizaciones del Proyecto se obtuvieron y se encuentran en vigor y no existen circunstancias que hagan que estas Autorizaciones puedan ser retractadas, no renovadas o modificadas en todo o en parte.

## 10.7 Derecho de registro y sellos

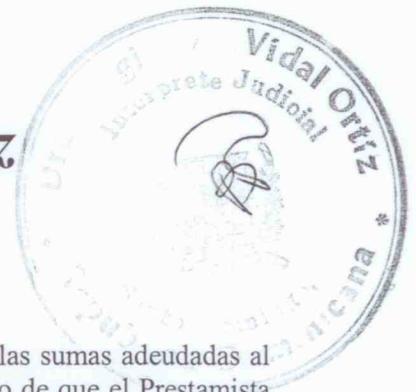
La ley del Prestatario no prescribe ni el depósito, registro ni publicidad de los Documentos de Financiamiento ante una jurisdicción o autoridad cualquiera, ni la percepción de derecho de sello, registro u otro impuesto similar en cuanto a los Documentos de Financiamiento o a las operaciones contempladas en él.

## 10.8 Libre transferencia de fondos

El Prestatario confirma que todas las sumas adeudadas al Prestamista en virtud del Convenio, tanto en capital como intereses, intereses por retraso, indemnizaciones compensatorias por reembolso anticipado, gastos accesorios u otros, podrán transferirse libremente a Francia o cualquier otro país.

# Doctora Brígida Vidal Ortiz

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.



Esta autorización permanecerá en vigor hasta el reembolso total de todas las sumas adeudadas al Prestamista sin la necesidad de establecer un acto de confirmación en caso de que el Prestamista tenga que prorrogar las fechas de reembolso de las sumas prestadas.

El Prestatario deberá obtener oportunamente los dólares estadounidenses necesarios para la ejecución de esta autorización de transferencia.

El Prestatario autoriza al Prestamista a efectuar, dentro de las condiciones previstas en el Convenio, los Desembolsos directamente en Francia o en cualquier otro país.

## 10.9 Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada

No existe Caso de Exigibilidad Anticipada alguno en curso ni razonablemente susceptible de ocurrir.

## 10.10 Ausencia de informaciones engañosas

Todas las informaciones y todos los documentos proporcionados por el Prestatario al Prestamista son exactos y actualizados a la fecha en la cual fueron proporcionados o, en su caso, en la fecha a la que se relacionan y no han sido enmendados, modificados, anulados o alterados, ni son susceptibles de inducir al Prestamista a error sobre algún punto significativo, debido a una omisión, la ocurrencia de hechos nuevos o de informaciones proporcionadas o no divulgadas.

## 10.11 Documentos de Proyecto

Los documentos del Proyecto representan todos los acuerdos relativos al Proyecto, están en vigencia, válidos y oponibles a terceros. Los mismos no han sido modificados, no han caducado, no han sido suspendidos, sin el acuerdo previo del Prestamista, luego de su transmisión al Prestamista, y su validez no ha sido contestada.

## 10.12 *Pari passu*

Las obligaciones de pago del Prestatario en virtud del Convenio se benefician de un rango por lo menos igual a las acreencias de sus otros acreedores de deuda externa quirografarios y no subordinados.

## 10.13 Origen lícito de los fondos

El Prestatario declara que los fondos invertidos en el Proyecto, provienen en su totalidad del presupuesto del Estado.

## 10.14 Ausencia de Acto de Corrupción

El Prestatario declara que el Proyecto (particularmente la negociación, adjudicación y ejecución de contratos financiados por medio del Crédito) no ha dado lugar a Acto de Corrupción alguno.

## 10.15 Ausencia de Efecto Adverso Significativo

El Prestatario declara que ningún evento susceptible de tener un Efecto Adverso Significativo se ha producido desde la fecha de las últimas declaraciones hechas en virtud del presente artículo 10 (*Declaraciones*).

# Doctora Brígida Vidal Ortiz

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.



## 11 COMPROMISOS

Los compromisos del presente Artículo 11 (*Compromisos*) entran en vigor a partir de la Fecha de la entrada en vigor del crédito en la medida en que quede por pagar cualquier monto a título del Convenio.

### 11.1 Autorizaciones

El Prestatario se compromete, a la mayor brevedad posible, a obtener, respetar y hacer todo lo necesario para mantener en vigor toda Autorización requerida por cualquier ley o reglamento aplicable, para permitirle ejecutar sus obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento o para garantizar su legalidad, validez, oponibilidad o su admisibilidad como prueba.

El Prestatario se compromete, y procurara que el Beneficiario Final se comprometa en virtud del Acuerdo Subsidiario, a obtener, mantener en vigor y respetar en todos sus términos, condiciones y restricciones (si las hubiera) impuestas por cualquier acuerdo, autorización o decisión de una administración, autoridades públicas o tribunales, excepto el caso de falta no significativa, y a realizar todos los actos y procedimientos que se consideren necesarios en virtud de cualquier ley aplicable para la ejecución de sus obligaciones.

### 11.2 Documentos de Proyecto

El Prestatario se compromete a someter para información del Prestamista todas las modificaciones de los Documentos del Proyecto y a solicitar el acuerdo del Prestamista previamente a toda modificación sustancial de los documentos del Proyecto.

### 11.3 Respeto a las leyes y obligaciones

El Prestatario se compromete a respetar todas las leyes y reglamentaciones que se apliquen a él o al Proyecto, especialmente en lo que respecta a la protección del medio ambiente, la seguridad y el derecho laboral. El Prestatario deberá respetar el conjunto de sus obligaciones a título de los Documentos del Proyecto del cual es parte.

### 11.4 *Pari passu*

El Prestatario se compromete (i) a mantener sus obligaciones de pago a título del Convenio en un rango al menos igual a las acreencias de sus otros acreedores externos quirografarios y no subordinados, (ii) a no crear acreencias privilegiadas o prioritarias en relación a las acreencias del Prestamista a favor de sus prestamistas a los cuales el tomaría un préstamo o cedería su garantía y a extender al Prestamista, si este realiza la solicitud, el beneficio *pari passu* de toda garantía suplementaria que acordaría a todo Prestamista.

### 11.5 Auditoría

El Prestatario se compromete a que el Beneficiario Final, en virtud del Acuerdo Subsidiario, autorice al Prestamista a realizar o hacer realizar misiones de seguimiento y auditoría que tengan

# Doctora Brígida Vidal Ortiz

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.



por objeto tanto la evaluación de las condiciones de realización y manejo del Proyecto como la evaluación de los impactos y el logro de los objetivos del Proyecto.

Con este fin, el Prestatario se compromete a que el Beneficiario Final, en virtud del Acuerdo Subsidiario, reciba dichas misiones, cuya periodicidad y condiciones de realización, documentales e in situ, serán determinadas por el Prestamista, previa consulta con el Prestatario.

## 11.6 Adjudicación de contrataciones

Durante la licitación y la adjudicación de los contratos para la ejecución del Proyecto, el Prestatario se compromete, y procurara que el Beneficiario Final, en virtud del Acuerdo Subsidiario, se comprometa a:

- (a) Observar los principios de libre competencia y de transparencia en respeto a las normas internacionalmente reconocidas y recomendadas por la OCDE y por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, para la asignación y contratación, particularmente en lo que respecta a la información y preselección de los proveedores, el contenido y publicación de los expedientes de licitación, la evaluación de las ofertas y la adjudicación de los contratos.
- (b) A tomar, cuando proceda, las medidas necesarias para adaptar a estos principios las disposiciones aplicables localmente a las contrataciones públicas.
- (c) Asignar mediante contratos la ejecución de obras o la prestación de servicios necesarios para la ejecución del Proyecto a empresas que presenten garantías adecuadas en todos los aspectos de su capacidad para llevarlas a cabo. No puede oponerse al Prestamista excepción alguna resultante de estos contratos suscritos.
- (d) A hacer sus mayores esfuerzos para introducir en los expedientes de las licitaciones que serán utilizadas dentro del marco de la realización del Proyecto una cláusula que tienda a favorecer el empleo de la mano de obra local menos capacitada.
- (e) A (i) entregar al Prestamista para su aprobación previa el Plan de Adjudicación de Contratos, (ii) a actualizar el Plan de Adjudicación de Contratos, mínimo todos los años, en función de la evolución del Proyecto y a transmitir dicha actualización al Prestamista y (iii) a implementar el Plan de Adjudicación de Contratos dentro de las condiciones aprobadas por el Prestamista.
- (f) A que los avisos de candidaturas y las licitaciones sean objeto de una gran publicidad. La publicación de estos avisos será asegurada por intermedio de periódicos y páginas web apropiadas, mínimo y salvo disposición contraria expresamente notificada por el Prestamista en el marco de su no objeción al Plan de Adjudicación de los Contratos, una publicación en la página web del Prestamista.
- (g) A someter, salvo disposición contraria expresamente notificada por el Prestamista dentro del marco de su no objeción al Plan de Adjudicación de Contratos, a la no objeción escrita del Prestamista para cada contrato a financiar por el Crédito:
  - (i) en caso de licitaciones con precalificación, el expediente de precalificación que contenga el aviso de precalificación y el método de evaluación esperado ;
  - (ii) en caso de licitaciones con precalificación, la lista de candidatos precalificados propuestos o la lista restrictiva así como el reporte de evaluación de las candidaturas ;

# **Doctora Brígida Vidal Ortiz**

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.



- (iii) el expediente de licitación o los documentos de consulta de las empresas ;
- (iv) la elección del adjudicado provisional de la contratación (para llevarse a cabo, el Prestatario se compromete a que el Beneficiario final, en virtud del Acuerdo Subsidiario, entregue un reporte detallado sobre la evaluación y la comparación de las ofertas recibidas, las recomendaciones relativas a la adjudicación de la contratación y una copia de la propuesta del ofertante adjudicado provisional de la contratación, teniendo entendido que el Prestamista se reserva la facultad de solicitar copia de todas las ofertas recibidas).

Dentro de la hipótesis de un método de evaluación con dos sobres (uno concerniente a la propuesta técnica, el otro a la propuesta financiera), la no-objeción del Prestamista será solicitada según el resultado de la evaluación de las ofertas técnicas más, luego la evaluación de las ofertas financieras, según la elección del adjudicado provisional del contrato.

Por otra parte, el Prestatario se compromete a invitar al Prestamista, en tanto que observador si fuese el caso solicitado, a las comisiones de apertura de los pliegos y a comunicarle el acta notarial de apertura de los pliegos.

(h) A someter a la no-objeción escrita del Prestamista, previo su firma, las ordenes de trabajo, contratos o enmiendas a dichos contratos que se proponga firmar para la realización del Proyecto.

Dentro de la hipótesis en que los trabajos sean ejecutados directamente por el Prestatario, este último se compromete a someter a la no objeción escrita del Prestamista los planos y presupuestos correspondientes a esos trabajos.

(i) A introducir en los contratos financiados por el Prestamista cláusulas en los términos donde, la empresa contratante declare « que ella no ha cometido ningún acto susceptible de influenciar el proceso de realización del Proyecto en detrimento del Prestatario y principalmente que ningún Acuerdo ha intervenido y no intervendrá. »

(j) A introducir en los contratos financiados por el Prestamista cláusulas en los términos donde, la empresa contratante declare que « la negociación, la adjudicación y la ejecución del contrato no ha dado lugar y no dará lugar a un acto de corrupción tal como define el Convenio de las Naciones Unidas contra la corrupción en fecha del 31 de octubre 2003 »

Por otra parte, cuando los contratos concluidos para la realización del Proyecto y financiado por el Prestamista prevean la entrega de una garantía de utilización o de una garantía que substituya la retención de garantía, el Prestatario se compromete a procurar que el Beneficiario Final delegue sin demora en favor del Prestamista, si este en realidad lo solicita, la totalidad o parte de esta garantía.

## 11.7 Financiamientos suplementarios

El Prestatario se compromete a someter al acuerdo previo del Prestamista toda modificación del Plan de Financiamiento y, en caso de sobreprecio en relación al Plan de Financiamiento, a implementar los financiamientos necesarios para cubrir todo sobre-costos, en las condiciones que permitan asegurar el reembolso del Crédito.

# **Doctora Brígida Vidal Ortiz**

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.



## 11.8 Relaciones de Negocios

El Prestatario se compromete a que los individuos, grupos o entidades que participen en la realización del Proyecto no figuren en las Listas de Sanciones Financieras (incluyendo particularmente la lucha contra el financiamiento del terrorismo).

El Prestatario se compromete a no adquirir o proporcionar material o intervenir en los sectores bajo embargo de cualquiera de las entidades siguientes:

- Las Naciones Unidas,
- La Unión Europea,
- Francia.

## 11.9 Origen lícito de los fondos

El Prestatario se compromete a asegurarse de que los fondos que no sean de origen público invertidos en el Proyecto no sean de origen ilícito bajo el derecho francés, particularmente y que no están relacionados con el tráfico de drogas, el fraude contra los intereses financieros de las Comunidades europeas, la corrupción, el crimen organizado, o el financiamiento del terrorismo, sin que esta lista sea limitativa.

## 11.10 Ausencia de Actos de Corrupción

El Prestatario se compromete a que el Proyecto (particularmente en la negociación, adjudicación y ejecución de los contratos financiados por medio del Crédito) no dará lugar a Acto de Corrupción alguno.

## 11.11 Responsabilidad medioambiental y social

Para promover el desarrollo sostenible, las Partes acuerdan que es necesario fomentar el cumplimiento de las normas ambientales y sociales reconocidas por la comunidad internacional, que incluyen los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y las convenciones internacionales para la protección del medio ambiente.

Con este fin, el Prestatario se compromete a que el Beneficiario Final, en virtud del Acuerdo Subsidiario, dentro del marco del Proyecto:

(a) introduzca en los expedientes de licitación y los contratos una cláusula según la cual las empresas se comprometerán y exigirán a sus eventuales subcontratistas que ellos se comprometen a respetar las normas internacionales en coherencia con las leyes y reglamentos aplicables en el país donde se realiza el Proyecto. El Prestamista se reserva la facultad de solicitar al Prestatario un informe sobre las condiciones ambientales y sociales en las que se ejecutará el Proyecto.

(b) implemente las medidas de atenuación específicas del Proyecto tales como han sido definidas dentro del marco del inicio del planteamiento de los riesgos medioambientales y sociales del Proyecto a saber las medidas definidas en los Informes de Impacto Medioambientales y sociales que figuran en el Anexo 6 (*Medidas de atenuación dentro del marco del proceso de control de riesgos medioambientales y sociales*).

# **Doctora Brígida Vidal Ortiz**

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.



(c) exija a empresas seleccionadas en el marco del Proyecto que implementen estas medidas de atenuación, que hagan cumplir por sus eventuales subcontratistas todas estas medidas y que, en caso de incumplimiento tomen las medidas apropiadas;

## 11.12 Retrocesión – Seguimiento al Beneficiario Final

El Prestatario se compromete:

- (a) a procurar que el Acuerdo Subsidiario implique, en particular, todos los compromisos que el Prestatario ha suscrito por cuenta del Beneficiario Final según el Convenio, y, en particular, pero no únicamente, los previstos en los Artículos 11 (compromisos) y 12 (compromisos de información) del Convenio así como los mandatos otorgados al Beneficiario Final de actuar por nombre y cuenta del Prestatario, particularmente para las Solicitudes de Desembolso bajo forma de avances renovables ;
- (b) a recoger de manera sistemática y tener a la disposición del Prestamista, los elementos de identificación de las personas físicas (identidad, nacionalidad, domicilio) y/o personas jurídicas (denominación social, domicilio social, identidad de los asociados) beneficiarias de los fondos retrocedidos;
- (c) a comunicar al Prestamista toda información relativa a la retrocesión (incluido el estado de reembolso del préstamo retrocedido) que deberá registrarse en los libros contables del Beneficiario Final;
- (d) a garantizar que el Beneficiario Final respete sus obligaciones de conformidad con el Acuerdo Subsidiario y que solo utilizará los fondos retrocedidos al financiamiento del Proyecto en las condiciones previstas en el Convenio;
- (e) a procurar que el Beneficiario Final garantice los bienes financiados sobre los fondos del Crédito contra los riesgos principales a los cuales la realización y la ejecución del Proyecto puedan enfrentarse,

## 11.13 Evaluación del Proyecto

El Prestatario ha sido informado que la AFD podrá realizar o hacer realizar una evaluación del Proyecto. Esta evaluación dará lugar a la elaboración de una ficha de ejecución que contenga las informaciones relativas al Proyecto, tales como: monto, duración del financiamiento, objetivos del Proyecto, realizaciones esperadas y efectivas cifradas del Proyecto, apreciación de la pertinencia, la eficiencia, el impacto y la viabilidad/durabilidad del Proyecto. El Prestatario acepta que esta ficha de ejecución sea objeto de una difusión pública, particularmente vía la página web de la AFD.

# Doctora Brígida Vidal Ortiz

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.



## 12 COMPROMISOS DE INFORMACION

Los compromisos del presente Artículo 12 (*Compromisos de información*) entran en vigor a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia y permanecerán en vigencia mientras exista cualquier monto adeudado en virtud del Convenio.

### 12.1 Información financiera

El Prestatario proporcionará al Prestamista todas las informaciones que éste razonablemente le solicite acerca de la situación de su deuda pública interna y externa, así como de la situación de los préstamos que haya garantizado.

### 12.2 Informes de ejecución

Hasta la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario, se compromete a que el Beneficiario final, en virtud del Acuerdo Subsidiario, entregue al Prestamista, al final de cada semestre un Informe de Ejecución Técnica y financiera relativa a la realización del Proyecto.

Dentro de los tres meses siguientes a la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario entregará al Prestamista un informe general de ejecución.

### 12.3 Informaciones complementarias

El Prestatario se compromete a que el Beneficiario final, en virtud del Acuerdo Subsidiario, comunique al Prestamista:

- (a) inmediatamente después de haber tenido conocimiento de cualquier evento que constituya o sea susceptible de constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada o que pueda tener un Efecto Adverso Significativo acerca de la naturaleza de este evento y las medidas adoptadas, en su caso, para remediarlas;
- (b) tan pronto como sea posible después de su ocurrencia, de todo incidente o accidente relacionado directamente con la realización del Proyecto que pudiera tener un impacto significativo sobre el entorno o sobre las condiciones de trabajo de sus empleados o sus contratantes que trabajen en la ejecución del Proyecto, la naturaleza del incidente o accidente, y las medidas adoptadas o que vayan a adoptarse, en su caso, por el Beneficiario Final para remediarlas;
- (c) a la mayor brevedad posible, cualquier decisión o evento susceptible de afectar sensiblemente la organización, ejecución u operación del Proyecto;
- (d) durante todo el período de ejecución, acerca de la prestación de servicios, en particular los estudios y misiones de control, si el Proyecto los tuviera, los informes provisionales y definitivos preparados por los prestadores de servicios y, después de concluidos, un informe general de ejecución;
- (e) a la mayor brevedad posible, cualquier otra información o documentos justificativos acerca de las condiciones de ejecución de los contratos financiados por el Proyecto, que el Prestamista pueda razonablemente solicitar.

# **Doctora Brígida Vidal Ortiz**

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.



## 12.4 Informaciones relativas al Beneficiario Final

El Prestatario se compromete a tomar las medidas necesarias para que el Beneficiario Final, durante el período de realización y de ejecución del Proyecto:

- (i) comunique al Prestamista sus documentos financieros o presupuestarios anuales desde su aprobación así como toda información que el Prestamista podrá razonablemente solicitar sobre su situación financiera,
- (ii) envíe al Prestamista, a su solicitud, actas de deliberaciones y los reportes de órganos sociales así como, en caso que aplique, los informes de los comisarios de cuentas y los informes de auditoría contable o todo reporte de ejecución y el control de sus ejercicios presupuestarios y financieros.

## **13 EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CREDITO**

### 13.1 Caso de Exigibilidad Anticipada

Cada uno de los eventos y circunstancias mencionados en el presente artículo 13.1 (*Casos de Exigibilidad Anticipada*) constituye un Caso de Exigibilidad Anticipada.

#### (a) Falta de pago

El Prestatario no paga en la fecha de vencimiento cualquier suma adeudada en virtud del Convenio en el lugar y/o en la moneda convenida, a menos que el pago sea hecho en su totalidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento.

#### (b) Documentos del Proyecto

Cualquiera de los Documentos del Proyecto, o cualquiera de los derechos y obligaciones previstas a título de esos documentos, cesa de estar en vigor, es objeto de una demanda de cancelación, o su validez o su oponibilidad son contestadas.

Ningún Caso de Exigibilidad Anticipada a título del presente Artículo 13.1 (b) (*Documentos del Proyecto*) no será sin embargo constatado en la medida que (i) la contestación o la demanda de cancelación es retirada en un plazo de treinta (30) días calendarios, a partir de la fecha en la cual el Prestamista habrá advertido al Prestatario o que el Prestatario habrá tenido conocimiento de esta contestación o solicitud de cancelación, y que (ii) la misma no tiene ningún Efecto Significativo Desfavorable durante este período.

#### (c) Compromisos y obligaciones

El Prestatario no respeta alguna de las disposiciones del Convenio y particularmente, sin que ello sea limitativo, cualquiera de sus compromisos en virtud del Artículo 11 (Compromisos) y del Artículo 12 (Compromisos de Información) del Convenio.

Con la excepción de los compromisos previstos en los Artículos 11.8 (*Relación de negocios*), 11.9 (*Origen lícito de los fondos*) y 11.10 (*Ausencia de Actos de Corrupción*) del Convenio para los cuales no se permite prórroga, ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente párrafo será sin embargo establecido, si se puede remediar y subsanar el incumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la

# Doctora Brígida Vidal Ortiz

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.



fecha en que el Prestamista notifique al Prestatario del incumplimiento o de que el Prestatario haya tenido conocimiento del mismo.

(d) Declaración incorrecta

Toda declaración o afirmación realizada por el Prestatario en virtud del Convenio, y particularmente en virtud del Artículo 10 (*Declaraciones*) o en cualquier otro documento sometido por o en nombre y cuenta del Prestatario en virtud del Convenio o en relación con el mismo, es o resulta ser inexacta cuando se hizo o se considere haberse hecho.

(e) Incumplimiento cruzado

El Prestamista, en virtud de un crédito diferente del Crédito o de otro financiamiento, prestamista o acreedor externo del Prestatario ha cancelado o suspendido su compromiso, declarado la exigibilidad anticipada o pronunciado el reembolso anticipado de su deuda financiera en razón de la ocurrencia de un caso de incumplimiento (cual sea su calificación) en virtud de la documentación pertinente.

(f) Ilegalidad

Es o se convierte en ilegal o imposible para el Prestatario ejecutar cualquiera de sus obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento.

(g) Cambio de situación significativa y desfavorable

Un evento (incluyendo un cambio en la situación política del país del Prestatario) o una medida susceptible de tener un Efecto Significativo Adverso ha ocurrido o es susceptible de intervenir.

(h) Abandono o suspensión del Proyecto

Se realiza uno de los siguientes eventos:

- la suspensión o aplazamiento de la ejecución del Proyecto por un período superior a ocho meses; o
- no realización completa del Proyecto a la Fecha de Terminación Técnica; o
- el Prestatario o el Beneficiario se retira del Proyecto o deja de participar.

(i) Autorizaciones

Una Autorización que requiere el Prestatario o el Beneficiario Final para ejecutar o cumplir una de sus obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento o sus otras obligaciones importantes previstas todo Documento de Proyecto necesarias para el

# Doctora Brígida Vidal Ortiz

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.



funcionamiento normal del Proyecto no es obtenido a tiempo, se anula, caduca o pierde su plena vigencia.

(j) Juicio, sentencia o decisión que tenga un Efecto Significativo Adverso

Se ha emitido una sentencia, laudo arbitral o resolución judicial o administrativa que tenga riesgo razonablemente de tener un Efecto Significativo Adverso.

(k) No cumplimiento del Beneficiario Final

El Beneficiario Final (i) no respeta alguno de sus compromisos a título del Acuerdo Subsidiario, particularmente, pero no únicamente, aquellos previstos en los Artículos 11 (*Compromisos*) y 12 (*Compromisos de información*) del Convenio y que deben ser retomados por el Beneficiario Final en el marco del Acuerdo Subsidiario, o (ii) no respeta alguno de sus compromisos sobre todo Documento del Proyecto o a título de cualquier otro acto concluido en el marco de la realización del Proyecto o (iii) suspende sus pagos a título del Proyecto.

A excepción de casos previstos en los Artículos 11.8 (*Relación de negocios*), 11.9 (*Origen lícito de los fondos*) y 11.10 (*Ausencia de Actos de Corrupción*) del Convenio para los cuales ningún plazo será acordado, ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en lo relativo al presente párrafo (k) no será sin embargo constatado a partir del momento que pueda ser remediado a la inejecución y que el mismo haya sido remediado en un plazo de quince (15) Días Laborables, a partir de la fecha en la cual el Prestamista habrá notificado al Prestatario de la inejecución o que el Prestatario habrá tenido conocimiento.

(l) Suspensión de libre convertibilidad y libre transferencia

La libre convertibilidad y la libre transferencia de los reembolsos y del pago de los intereses y de cualesquiera otras sumas debidas al Prestamista en virtud del crédito, o de cualquier otro crédito concedido por el Prestamista al Prestatario, o a cualquier prestatario nacional de ese Estado, son contestadas.

## 13.2 Exigibilidad Anticipada

En todo momento después de la ocurrencia de un Caso de Exigibilidad Anticipada, el Prestamista podrá, sin puesta en mora u otra acción judicial o extrajudicial, mediante notificación escrita al Prestatario, declarar inmediatamente exigible todo o parte del Crédito, más los intereses en curso o vencidos y todas las sumas debidas en virtud del Convenio.

Sin perjuicio de las estipulaciones del párrafo anterior, en caso de ocurrencia de uno de los Casos de Exigibilidad Anticipada mencionado en el Artículo 13.1 (*Casos de Exigibilidad Anticipada*), el Prestamista se reserva el derecho, luego de notificación escrita al Prestatario, de (i) suspender o aplazar cualquier Desembolso en virtud del Crédito y/o (ii) suspender la formalización de los convenios relativos a eventuales ofertas de financiamiento adicionales que hayan sido notificadas por el Prestamista al Prestatario y/o (iii) suspender o aplazar cualquier desembolso en virtud de cualquier otro convenio de financiamiento vigente, concluido entre el Prestatario y el Prestamista.

# **Doctora Brígida Vidal Ortiz**

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.



## 13.3 Notificación de un Caso de Exigibilidad Anticipada

De conformidad con los términos del artículo 12.4 (*Informaciones complementarias*), el Prestatario se compromete a notificar al Prestamista a la mayor brevedad posible luego de haber tenido conocimiento de cualquier evento que constituya o pueda constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada, informando al Prestamista de todos los medios que prevé usar para hacerle frente.

## 14 GESTION DEL CRÉDITO

### 14.1 Los Pagos

Todo pago recibido por el Prestamista en virtud del Convenio se destinará al pago de honorarios, intereses, capital, o cualquier otra suma debida en virtud del Convenio, en el orden siguiente:

- 1) gastos accesorios,
- 2) comisiones,
- 3) intereses por retraso,
- 4) intereses,
- 5) principal.

Los pagos efectuados por el Prestatario se imputarán prioritariamente sobre las sumas exigibles en virtud del Crédito o de otros créditos eventuales otorgados por el Prestamista al Prestatario que el Prestamista tenga el mayor interés a que le sea reembolsado, y en el orden establecido en el párrafo anterior.

### 14.2 Compensación

Sin necesidad del consentimiento del Prestatario o de notificarle, el Prestamista podrá en cualquier momento y de acuerdo con las limitaciones impuestas por la legislación francesa, proceder a compensar las sumas que le serían debidas y que permanecerían impagadas por el Prestatario y las sumas exigibles debidas por el Prestamista o que detentaría a cualquier título que fuere por cuenta del Prestatario o que el Prestamista le adeudase y que fuesen exigibles. Si estas sumas son nominadas en monedas diferentes, el Prestamista podrá convertir una u otra de ellas a la tasa de cambio del mercado para las necesidades de la compensación.

Todos los pagos a ser efectuados por el Prestatario en virtud del Convenio se calcularán sin tener en cuenta una eventual compensación, que el Prestatario se abstenga de practicar.

### 14.3 Días Laborables

Todo pago a ser exigible un día diferente de un Día Laborable deberá ser efectuado el Día Laborable siguiente del mismo mes. De lo contrario, el pago deberá ser efectuado el Día Laborable precedente.

### 14.4 Moneda de pago

# Doctora Brígida Vidal Ortiz

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.



Salvo la derogación prevista en el Artículo 14.6 (*Lugar de ejecución y pagos*), el pago de toda suma adeudada por el Prestatario a título del Convenio se hará en Dólares Estadounidenses.

## 14.5 Cálculo de días

Todos los intereses, comisiones o gastos debidos en virtud del Convenio se calcularán en base al número de días efectivamente transcurridos y de un año de trescientos sesenta (360) días, de acuerdo con la práctica del mercado interbancario londinense.

## 14.6 Lugar de realización y de los pagos

Los fondos del Crédito serán transferidos por el Prestamista a la cuenta bancaria en el Banco Central que haya sido designada a este efecto por el Prestatario o, bajo reserva del acuerdo previo del Prestamista, sobre una cuenta bancaria abierta en cualquier institución financiera situada en el país del Prestatario sea (i) en Dólares Estadounidenses en una cuenta abierta en dólares, sea (ii) por el contravalor el día del Desembolso en la moneda que tenga curso legal en el territorio del Prestatario en una cuenta abierta en esta moneda sea (iii) en divisa convertible sobre una cuenta abierta en esta divisa.

- (a) Los pagos serán efectuados por el Prestatario el día de su exigibilidad a más tardar a las 11 horas (hora de Paris) y serán transferidos a la cuenta:

Nombre : Agence Française de Développement  
Código RIB : 31489 00010 00226560281 47  
Código IBAN : FR76 3148 9000 1000 2265 6028 147  
Código swift de CREDIT AGRICOLE CIB (BIC) : BSUIFRPP

Abierta por el Prestamista en Crédit Agricole CIB en Paris, o cualquier otra cuenta notificada por el Prestamista al Prestatario.

El banco corresponsal es el siguiente:

Nombre : JP MORGAN CHASE BANK NEW YORK  
Bic Swift : CHASUS33XXX  
Dirección : 4 New York Plaza – Floor 15th, New York NY 10004  
Número ABA : 021000021  
Número de cuenta : 786419036

- (b) El Prestatario se compromete a solicitar al banco encargado de las transferencias que se refleje completamente y en orden, las siguientes informaciones en los mensajes enviados (números de los campos a que se refiere el protocolo SWIFT MT 202 y 103):

- Dador de la orden : nombre, dirección, número de cuenta (campo 50)

# **Doctora Brígida Vidal Ortiz**

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.



- Banco del dador de la orden (campo 52)
- Motivo del pago : Nombre del Prestatario, del Programa, el número del Convenio (campo 70)

(c) Por derogación de los párrafos (a) y (b) anteriores, bajo reserva (i) del consentimiento previo del Prestamista, (ii) del cumplimiento por el Prestatario de la obligación mencionada en el párrafo (b) de más arriba sobre las instrucciones a dar a su banco y (iii) si el Prestamista está autorizado por estatuto particular para realizar movimientos de fondos localmente a través de la intermediación de su agencia local, el Prestatario podrá pagar en el lugar del Estado en el que se realiza el Proyecto las sumas que serán debidas en la moneda del Crédito para su contra-valor en la fecha del pago en monedas libremente transferibles y convertibles. Estos montos serán transferidos a cualquier institución financiera del lugar designado por el Prestamista.

(d) Las tasas de cambio son las aplicadas por el Banco Central de Francia el día de Desembolso.

(e) Sólo el pago realizado de conformidad con las condiciones del presente Artículo 14.6 (*Lugar de realización y de los pagos*) se considerará liberatorio.

## **15 DIVERSOS**

### **15.1 Idioma**

El lenguaje del Convenio es el francés. Si se efectuara una traducción, sólo la versión francesa prevalecerá en caso de divergencia de interpretación de las disposiciones del Convenio o en caso de litigio entre las Partes.

Toda comunicación o documento provisto en virtud de o en relación con el Convenio deberá ser redactado en francés.

Si no está escrito en francés y a solicitud del Prestamista, deberá ir acompañado de una traducción certificada en francés y, en ese caso, la traducción francesa prevalecerá, salvo el caso de un texto legal u otro documento con carácter oficial.

### **15.2 Certificaciones y cálculos**

Toda certificación o determinación por parte del Prestamista de una tasa o monto en virtud del Convenio constituye, salvo error manifiesto, la prueba de los hechos a que se refiera.

### **15.3 Nulidad parcial**

Si en algún momento, alguna estipulación del Convenio es o llega a ser nula, la validez de las demás estipulaciones del Convenio no se verá afectada.

La nulidad de una estipulación en virtud de la ley de un país no afectará su validez en cuanto a la ley de otro país.

# *Doctora Brígida Vidal Ortiz*

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.



## 15.4 No Renuncia

No se considerará que El Prestamista ha renunciado a algún derecho en virtud del Convenio por el mero hecho de que se abstenga de ejercerlo o retrase su ejercicio.

El ejercicio parcial de un derecho no es un obstáculo para su ejercicio posterior o para el ejercicio, más generalmente, de los derechos y recursos previstos por la ley.

Los derechos y recursos estipulados en el Convenio son acumulativos y no exclusivos de los derechos y recursos previstos por la ley.

## 15.5 Cesiones

Las Partes no podrán ceder o transferir de ninguna manera ya sea totalmente o parcialmente sus derechos y obligaciones en virtud del Convenio, sin acuerdo previo por escrito de la otra Parte.

## 15.6 Valor jurídico

Los anexos adjuntos y el preámbulo antes expuestos son parte integral del Convenio, y tienen el mismo valor jurídico.

## 15.7 Cancelación de los escritos anteriores

El Convenio, a partir de la fecha de su aprobación por el Congreso Nacional y su publicación en la Gaceta Oficial, representa la totalidad del acuerdo de las Partes en relación con el objeto del mismo y en consecuencia, anula y reemplaza todos los documentos anteriores que puedan haber sido intercambiados o divulgados en la negociación del Convenio.

## 15.8 Enmienda

Ninguna disposición del Convenio podrá ser objeto de modificación o enmienda sin, de un lado, el consentimiento de las Partes y, por otro lado, la aprobación de la modificación o de la enmienda por el Congreso Nacional, en caso de que aplique, cuya aprobación deberá ser seguida de una publicación en la Gaceta Oficial. Toda enmienda deberá ser por escrito.

## 15.9 Comunicación de información

A pesar de cualquier acuerdo de confidencialidad existente, el Prestamista podrá divulgar cualquier información o documento relativo al Proyecto: (i) a sus auditores, comisarios de cuentas, agencias de calificación crediticia, asesores, (ii) toda persona o entidad a la que el Prestamista considere ceder o transferir parte de sus derechos u obligaciones en virtud del Convenio, y (iii) cualquier persona o entidad con el fin de tomar medidas conservatorias o de proteger los derechos del Prestamista adquiridos en virtud del Convenio.

## **16 NOTIFICACIONES**

### 16.1 Comunicaciones escritas

Toda notificación, solicitud o comunicación en virtud del Convenio o relacionada con el, deberá hacerse por escrito y, salvo estipulación contraria, por fax o por carta a las direcciones y los números siguientes:

# *Doctora Brígida Vidal Ortiz*

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.



Para el Prestatario:

## **Ministerio de Hacienda de la República Dominicana**

Dirección: Avenida México No. 45, Gazcue, Santo Domingo

Teléfono: 809-687-5131

Fax: 809-688-8838

Atención: Ministro de Hacienda

Para el Prestamista:

## **Sede AFD**

Dirección: 5, Rue Roland Barthes 75598 París Cedex 12

Teléfono: +33153443131

Fax: + 33 1 53 44 35 56

Atención: Director del departamento América Latina y El Caribe

## **Agencia Regional de la AFD**

Dirección: C/ Andrés J. Aybar N° 204, Torre Málaga II, 4to piso, Piantini, SANTO DOMINGO

Teléfono: + 1 809 547 12 89

Fax: + 1 809 381 05 92

Atención: Director de la Agencia

o cualquier otra dirección, número de fax o nombre de servicio o responsable que una Parte indique a la otra mediante aviso previo de por lo menos cinco (5) días laborables.

## 16.2 Recepción

Cualquier notificación, solicitud o comunicación realizada o cualquier documento enviado por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con él producirá sus efectos:

- (i) para un fax, cuando se recibe en forma legible; y

# **Doctora Brígida Vidal Ortiz**

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.



(ii) para una carta, cuando ha sido depositada en la dirección correcta;

y, en el caso en que se ha especificado un servicio o un responsable, a condición de que la comunicación sea dirigida a este servicio o a este responsable.

## 16.3 Comunicación electrónica

(a) Toda comunicación de una persona a otra en virtud del Convenio o relacionada con el mismo podrá realizarse por correo electrónico u otros medios electrónicos, si las Partes:

(i) se entienden en cuanto a esta forma de comunicación, hasta aviso contrario;

(ii) se notifican mutuamente por escrito desde su dirección de correo electrónico y/o cualquier otra información necesaria para el intercambio de información; y

(iii) se notifican mutuamente de cualquier cambio relativo a sus respectivas direcciones o informaciones dadas.

(c) La comunicación electrónica entre las Partes producirá efecto únicamente a partir de su recepción en forma legible.

## 17 DERECHO APLICABLE, ARBITRAJE Y ELECCION DE DOMICILIO

### 17.1 Derecho aplicable

El Convenio se rige por el derecho francés.

### 17.2 Arbitraje

Todas las controversias derivadas del Convenio o relacionadas con el mismo se resolverán definitivamente de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigentes a la fecha de introducción del procedimiento de arbitraje, por uno o más árbitros nombrados en virtud de dicho Reglamento.

La sede del arbitraje será París y el idioma del arbitraje será el francés.

La presente cláusula de arbitraje conservará su validez incluso en caso de nulidad, rescisión, cancelación o caducidad del Convenio. El hecho de que una de las Partes intente un procedimiento contra la otra Parte no podrá, por sí mismo, suspender sus obligaciones contractuales resultantes del Convenio.

La firma del Convenio por el Prestatario implica, por el acuerdo expreso de las partes, renuncia a cualquier inmunidad de jurisdicción y de ejecución de que pudiera prevalerse.

### 17.3 Elección de domicilio

# **Doctora Brígida Vidal Ortiz**

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.



Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, el Prestatario irrevocablemente elige domicilio en la dirección indicada en el Artículo 16.1 (*Notificaciones*) y el Prestamista, en la dirección "SEDE AFD" igualmente indicada en el Artículo 16.1 (*Notificaciones*) para fines de la notificación de los documentos judiciales y extrajudiciales a que pudiera dar lugar cualquier acción o procedimiento mencionado anteriormente.

## **18 ENTRADA EN VIGOR Y DURACION**

El Convenio entra en vigencia desde el día de la publicación en la Gaceta Oficial de la aprobación del presente Convenio por el Congreso Nacional ("Fecha de Entrada en Vigencia") y permanecerá en vigor mientras algún monto sea adeudado a título del Convenio.

La versión del Convenio en francés es la que prevalece.

Hecho en tres originales en francés y en español, (de los cuales dos en francés y uno en español para la AFD, y dos en español y uno en francés par el Prestatario)

en Santo Domingo, el 27 de junio de 2013.

# *Doctora Brígida Vidal Ortiz*

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.



EL PRESTATARIO

REPUBLICA DOMINICANA

Representado por: Lic. Simón Lizardo Mézquita, Ministro de Hacienda,

---

EL PRESTAMISTA

AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

Representado por Sr. Gilles Genre-Grandpierre, Director de la Agencia de Santo Domingo,

---

Cosignataria, su Excelencia Sra. Blandine KREISS, Embajadora de Francia

---

# Doctora Brígida Vidal Ortiz

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.



## ANEXO 1A - DÉFINICIONES

Acuerdo Subsidiario	Designa el acta que precisa las condiciones en las cuales el Prestatario retrocede todo o parte de los fondos del Crédito al Beneficiario Final.
Actos de Corrupción	<p>Designa los actos siguientes :</p> <p>El hecho de prometer, ofrecer o acordar con un funcionario público, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para él mismo o para otra persona o entidad, para que se abstenga de realizar un acto en el ejercicio de sus funciones oficiales;</p> <p>El hecho de un funcionario público solicitar o aceptar, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí o para otra persona o entidad, para realizar o abstenerse de realizar un acto en el ejercicio de sus funciones oficiales.</p>
Agente Público	<p>designa :</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, sea designado o elegido, a título permanente o no, ya sea remunerado o no, y cualquiera que sea su nivel jerárquico,</li><li>- Cualquier otra persona que ejerza una función pública, ya sea para un organismo público o empresa pública o que preste un servicio público,</li><li>- Cualquier otra persona definida como un funcionario público en el derecho del Prestatario.</li></ul>
Anexo(s)	Designa el o los anexo(s) del presente Convenio.
Autorización(es)	designa todos los acuerdos, inscripciones, depósitos, convenios, certificaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos y/o mandatos o dispensa de los mismos, obtenidos o realizados ante una Autoridad, que son otorgados por un acto expreso o que se consideran acordado en ausencia de respuesta después de un

# Doctora Brígida Vidal Ortiz

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.  
período de tiempo determinado.



Autorización(es) del Proyecto	designa(n) las autorizaciones necesarias para que (i) el Prestatario pueda ejecutar el Proyecto y firmar los Documentos del Proyecto de los cuales es parte, ejercer los derechos y ejecutar las obligaciones que resulten, y que (ii) los Documentos del Proyecto de los cuales el Prestatario es parte pudiendo ser recibidos como prueba frente a la jurisdicción del país del Prestatario o frente a las instancias arbitrales competentes.
Autoridad(es)	designa cualquier Gobierno u organismo, departamento, comisión que ejerce una prerrogativa pública, administración, tribunal, agencia o entidad de naturaleza estatal, gubernamental, administrativa, fiscal o judicial.
Banco Central	designa el banco central de la República Dominicana
Beneficiario Final	designa el Instituto Nacional de Formación Técnica y Profesional (INFOTEP), encargado por cuenta propia de la ejecución del Proyecto y ejecutor de obra de las inversiones financiadas por medio de los fondos del Crédito que le son retrocedidos por el Prestatario.
Capital Adeudado	designa, para un Desembolso, considerado el monto adeudado sobre ese Desembolso, monto correspondiente al monto acumulado del Desembolso puesto a disposición del Prestatario por el Prestamista disminuido por el conjunto de cuotas en capital exigidas por el Prestamista sobre el Desembolso considerado.
Caso de Exigibilidad Anticipada	designa cualquier evento o circunstancia a que se refiere el artículo 13.1 ( <i>Caso de Exigibilidad Anticipada</i> ) o que pueda constituir un evento o circunstancia a que se refiere el artículo 13.1 ( <i>Caso de Exigibilidad Anticipada</i> ).
Comisión de estudio	designa la comisión que permite cubrir los costos de evaluación del Proyecto.
Comisión de compromiso	designa la comisión que permite asegurar al Prestatario la estabilidad de las condiciones financieras ofrecidas por la AFD durante el período de desembolso.

# Doctora Brígida Vidal Ortiz

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.



Congreso Nacional	designa el Poder Legislativo que ejecuta a nombre del pueblo dominicano a través del Congreso Nacional, compuesto del Senado de la República y de la Cámara de Diputados.
Convenio	designa el presente convenio de crédito, incluyendo su preámbulo, sus Anexos y, si fuera el caso, sus modificaciones posteriores.
Crédito	designa el crédito otorgado por el Prestamista en virtud del presente Convenio y por el monto máximo en capital estipulado en el Artículo 2.1 ( <i>Monto</i> ).
Crédito Disponible	designa, en un momento dado, el monto máximo en capital especificado en el Artículo 2.1 ( <i>Monto</i> ), menos (i) el importe de los Desembolsos efectuados, (ii) el importe de los Desembolsos que deben efectuarse de conformidad con las Solicitudes de Desembolso en curso y (iii) las fracciones del Crédito canceladas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 ( <i>Cancelación por parte del Prestatario</i> ) y el Artículo 8.4 ( <i>Cancelación por parte del Prestamista</i> ).
Fecha de Terminación Técnica	es la fecha prevista para la conclusión técnica del Programa, es decir, el 30 de abril del 2016
Fechas de Vencimiento	designa los 31 de enero y 31 de julio de cada año.
Fecha de Entrada en Vigencia	designa la fecha de entrada en vigencia según definida en el artículo 18 ( <i>Entrada en Vigor y Duración</i> ) del Convenio
Fecha de inicio	designa el día laborable siguiente al último día del Período de Desembolso.
Fecha de Fijación de Tasa	fecha en la que el Prestamista determina la tasa de interés de sus créditos. Esta es necesariamente el primer miércoles (o el día hábil siguiente si es feriado) después de la fecha de recepción por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa, bajo reserva de que esta fecha de recepción anteceda al menos dos Días Laborables enteros a dicho miércoles. De lo contrario, la Fecha de Fijación de Tasa será el segundo miércoles (o el primer día hábil siguiente si es feriado) después de la fecha de recepción.
Fecha de Firma	designa la fecha de la firma del Convenio.
Fecha de Desembolso	designa la fecha de operación en la cual se realiza el Desembolso por el Prestamista.
Fecha Límite de Desembolso	designa el 30 de abril del 2016 fecha después de la cual no podrá realizarse Desembolso alguno. La última Solicitud de Desembolso debe ser recibida por el Prestamista a más tardar quince (15) días laborables antes de la Fecha Límite de Desembolso.
Solicitud de Desembolso	designa una notificación sustancialmente en la forma del modelo

# Doctora Brígida Vidal Ortiz

Abogado – Notario

Intérprete Judicial

Santo Domingo, D. N.

del Anexo 5-A (*Solicitud de Desembolso*).



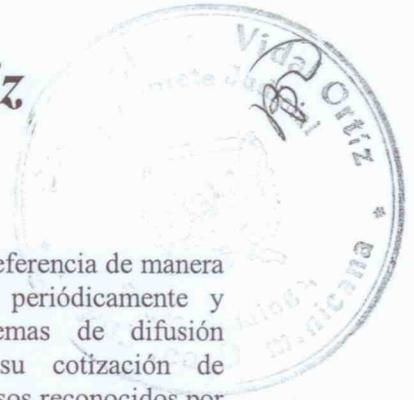
Documentos de Financiamiento	designan el Convenio, el Acuerdo Subsidiario así como todos los documentos que se le relacionen directamente.
Documentos de Proyecto	designan el contrato de cooperación entre el INFOTEP y la Escuela Hotelera de Avignon el contrato de asistencia técnica para el apoyo al área de pastelería y panadería de la Escuela de Hotelería de Higüey, el Contrato de cesión del terreno y sus mejoras del Hotel El Naranjo en Higüey entre Corphotel y el INFOTEP.
Duración Promedio Residual	designa el número promedio de días calendarios restantes del tiempo restante para cada vencimiento, ponderados por los montos de flujo de capital correspondientes.
Efecto Significativo Adverso	designa todo hecho o evento que afecte significativa y adversamente al Prestatario, susceptible de afectar la capacidad del Prestatario para satisfacer cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio.
Acuerdo	designa las acciones concertadas, convenios, acuerdos expresos o tácitos o coaliciones, incluidos los realizados por la intermediación directa o indirecta de una sociedad del grupo establecida en cualquier país, cuando tienen por objeto o pueden tener como efecto impedir, restringir o distorsionar la competencia sobre un mercado, especialmente cuando tienden a: <ul style="list-style-type: none"><li>- Restringir el acceso a los mercados o el libre ejercicio de la competencia por otras empresas,</li><li>- Impedir la fijación de precios por las fuerzas del mercado, favoreciendo artificialmente su alza o disminución,</li><li>- Limitar o controlar la producción, los mercados, las inversiones o el progreso técnico;</li><li>- Repartirse los mercados o las fuentes de abastecimiento.</li></ul>

# Doctora Brígida Vidal Ortiz

Abogado – Notario

Intérprete Judicial

Santo Domingo, D. N.



Institución Financiera de Referencia

designa una entidad financiera elegida como referencia de manera estable por el Prestamista, que publique periódicamente y públicamente en cualquiera de los sistemas de difusión internacional de información financiera su cotización de instrumentos financieros, de acuerdo con los usos reconocidos por la industria bancaria. En la Fecha de la Firma, la institución financiera de referencia es el grupo Caja de Depósitos para la OAT y Garban Intercapital para los intercambios de tasa. En caso de indisponibilidad de una tasa de referencia utilizada en el Convenio, se aplicará otra referencia alternativa, reconocida por la industria bancaria.

Gaceta Oficial

Designa la publicación oficial de todos los actos del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo dominicano.

Día Laborable

designa un día completo, con excepción de los sábados y domingos, en que los bancos están abiertos en París y en Londres.

LIBOR

Designa el London Interbank Offered Rate, tasa interbancaria para los depósitos en US Dólares por bancos comerciales de primer rango, publicada por la British Bankers Association dos Días Laborables antes del primer día del Periodo de Intereses. Queda convenido entre las Partes que la Duración de Referencia será de un (1) mes si el periodo de intereses es inferior a sesenta (60) días, de tres (3) meses si está comprendido entre sesenta (60) días y ciento treinta y cinco (135) días y de seis (6) meses si está comprendida entre ciento treinta y cinco (135) y doscientos setenta (270) días y de doce (12) meses sino.

Listas de Sanciones Financieras

designa la lista de personas, grupos o entidades sometidas por las Naciones Unidas, la Unión Europea y Francia a sanciones financieras.

A título informativo solamente y sin que el Prestatario pueda prevalerse de las referencias siguientes provistas por el Prestamista:

Para las Naciones Unidas, las listas de sanciones del Consejo de seguridad de las Naciones Unidas :

[http://www.un.org/sc/committees/list\\_compend.shtml](http://www.un.org/sc/committees/list_compend.shtml)

Para la Unión Europea, las listas pueden consultarse en la siguiente dirección:

# Doctora Brígida Vidal Ortiz

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.

[http://eeas.europa.eu/cfsp/sanctions/consol-list\\_en.htm](http://eeas.europa.eu/cfsp/sanctions/consol-list_en.htm)



Para Francia, consulte :

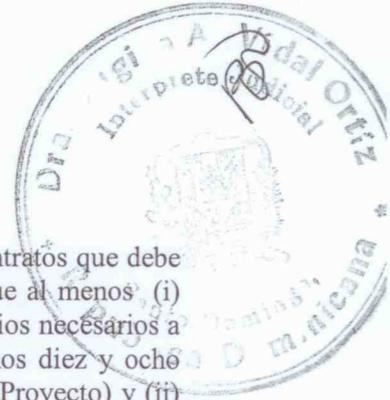
[http://www.tresor.economie.gouv.fr/4248\\_Dispositif-National-de-Gel-Terroriste](http://www.tresor.economie.gouv.fr/4248_Dispositif-National-de-Gel-Terroriste)

A notar que el último estado del tesoro no ha sido aún integrado en la página web de la tesorería.

Márgen	designa uno punto cuarenta por ciento (1,40%) por año.
Informe de Impacto Medioambiental y Social	designa el informe que describe el inicio de la evaluación consistente en indicar los impactos de la operación sobre el medioambiente y las condiciones en las cuales la operación satisface las preocupaciones medioambientales y sociales. El informe corresponde a un estudio de impacto breve.
Período de Intereses	designa un período que va de una Fecha de Vencimiento (excluida) a la Fecha de Vencimiento siguiente (incluida). Para cada Desembolso en virtud del Crédito, el primer período de intereses irá desde la fecha de Desembolso (excluida) hasta la primera Fecha de Vencimiento siguiente (incluido).
Período de Gracia	designa el período que comienza a la Fecha de la Firma y que expira que cae treinta y seis (36) meses después de esta, durante la cual ningún reembolso al capital del Crédito es adeudado.
Período de Disponibilidad	designa el período que va de la Fecha de la Firma a la Fecha Límite de Desembolso.
Período de Desembolso	designa el período comprendido entre la fecha del primer Desembolso y la más próxima de fechas siguientes:  (a) la fecha en que el Crédito Disponible es igual a cero (0), y;  (b) la Fecha Límite de Desembolso.
Plan de Financiamiento	designa el plan financiero del Programa que se adjunta en el Anexo 3 ( <i>Plan de Financiamiento</i> ).

# Doctora Brígida Vidal Ortiz

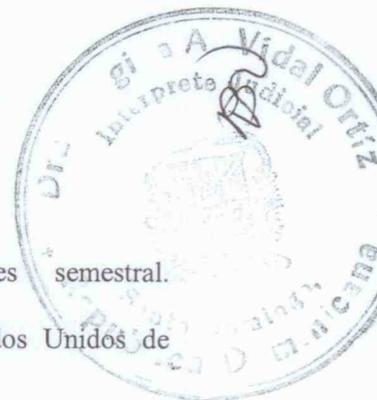
Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.



Plan de Licitación y Adjudicación de Contratos	designa el plan de licitación y adjudicación de contratos que debe ser establecido por el Prestatario y que especifique al menos (i) los contratos de materiales, de obras y/o de servicios necesarios a la ejecución del Proyecto en un plazo de al menos diez y ocho (18) meses (a contar del inicio de realización del Proyecto) y (ii) los métodos propuestos para la licitación de esas contrataciones (régimen de licitaciones, fecha límite de depósito de propuestas, datos de las personas u organismos a contactar) y debiendo permitir al Prestamista efectuar una notificación previa al Comité de ayuda al Desarrollo de la OCDE a mas tardar treinta (30) días calendarios antes de la fecha de apertura del periodo de depósito de propuestas (Recomendación del CAD sobre la desvinculación de la Ayuda Pública al Desarrollo del 14 de mayo del 2001). Este plan de licitación y adjudicación de contratos deberá estar conforme a las disposiciones de la ley dominicana.
Proyecto	designa el proyecto según descrito en el Anexo 2A ( <i>Descripción del Proyecto</i> ) y 2B ( <i>Marco Lógico</i> ).
Tasa de Interés	designa la tasa de interés expresada en un porcentaje determinado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.1 ( <i>Tasa de Interés</i> ).
Tasa de Reutilización	designa la tasa de rendimiento de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos a tasa fija, cuya fecha de reembolso (plazo) será la más próxima entre el Promedio de Duración Residual, calculado en la fecha del reembolso anticipado del Crédito así reembolsado anticipadamente. Esta tasa será la que aparezca a partir de las 11.00 horas de París, siete (7) días laborables antes de la fecha del reembolso anticipado, en las páginas de cotizaciones de la Institución Financiera de Referencia.
Tasa de Referencia	designa la tasa fija que, aplicada a un préstamo hipotético con las características siguientes, hace que el valor presente de los futuros flujos de intereses y reembolso de capital (actualización realizada a partir de la curva de cero de las tasas del mercado de cambio de tasas en dólares establecida en la Fecha de Fijación de Tasas, en base a las cotizaciones de la Institución Financiera de Referencia a partir de las 11.00 horas de París) sea igual al monto del préstamo: <ul style="list-style-type: none"><li>- su vencimiento final es la fecha del último vencimiento de reembolso de capital del Crédito o fracción del Crédito;</li><li>- su período de gracia de amortización es igual a la duración, redondeado al semestre más cercano que separa la Fecha de Fijación de Tasa de la fecha del primer vencimiento de reembolso en capital del Crédito o fracción del Crédito; y</li></ul>

# ***Doctora Brígida Vidal Ortiz***

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.



- su frecuencia de amortización es *semestral*.

Dólar estadounidense o  
USD:

designa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América

Desembolso

designa el desembolso de una parte o la totalidad de los fondos puestos a disposición del Prestatario por el Prestamista en virtud del Crédito, en las condiciones previstas en el Artículo 3 (*Modalidades* de *Desembolso*).

# *Doctora Brígida Vidal Ortiz*

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.

## **ANEXO 1 B - INTERPRETACIONES**



- (a) "activos" se entiende bienes, ingresos y los derechos de cualquier naturaleza, presentes o futuros;
- (b) cualquier referencia al "Prestatario", una "Parte" o al "Prestamista" incluye a sus sucesores, cesionarios y beneficiarios;
- (c) cualquier referencia al Convenio otro convenio, u otro acto se entiende que es el documento como quede eventualmente modificado, ratificado o completado e incluye, si es el caso, cualquier acto que lo sustituya por concepto de novación, de conformidad con el Convenio;
- (d) "garantía", se entiende cualquier fianza, aval o garantía autónoma;
- (e) "persona" significa toda persona, toda empresa, toda sociedad, todo Gobierno, todo Estado o todo desmembramiento de un Estado, así como toda asociación o agrupación de varias de tales personas, con o sin personalidad moral;
- (f) "reglamentación" designa toda legislación, reglamentación, reglamento, decreto, instrucción o circular oficial, toda exigencia, decisión o recomendación (tenga o no fuerza obligatoria) que emane de cualquier entidad gubernamental, intergubernamental o supranacional, autoridad de tutela, autoridad administrativa independiente, agencia, dirección, u otra división de cualquier otra autoridad u organización (incluida toda reglamentación emanada de un establecimiento público industrial y comercial) que tenga efecto en el Convenio o en los derechos y obligaciones de una Parte;
- (g) cualquier referencia a una disposición legal se entiende hecha a esta disposición como haya sido eventualmente modificada;
- (h) a menos que se especifique lo contrario, todas las referencias a una hora del día, se considera hecha al tiempo en París;
- (i) los títulos de los Capítulos, Artículos y Anexos se indican solamente por conveniencia y no influyen en la interpretación del Convenio;
- (j) salvo estipulación en contrario, un término usado en otro acto en relación con el Convenio o en una notificación en virtud del Convenio tendrá el mismo significado del Convenio;
- (k) un Caso de Exigibilidad Anticipada está "en curso" si no ha sido subsanado o si las personas que pueden prevalerse del mismo no han renunciado a él;
- (l) una referencia a un Artículo o a un Anexo es una referencia a un Artículo o Anexo del Convenio.

# *Doctora Brígida Vidal Ortiz*

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.

## ANEXO 2A - DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO



El proyecto de “construcción y equipamiento de los centros de formación hotelera, pastelería y gastronomía en Santo Domingo e Higüey” tiene por finalidad contribuir a la mejora del nivel de las calificaciones de los recursos humanos en República Dominicana en los oficios de la hotelería y los restaurantes con el fin de elevar el nivel de las prestaciones, aumentar la competitividad de los agentes económicos y que responda a las necesidades del mercado laboral en este sector.

INFOTEP, Beneficiario Final del préstamo acordado a la República Dominicana será el ejecutor del Proyecto. La Dirección de Planificación estará encargada de la gestión del Proyecto en INFOTEP. El departamento de Relaciones Internacionales de INFOTEP será el interlocutor de la AFD para la implementación del Proyecto.

El Proyecto será seguido por el comité de dirección de INFOTEP y por un comité de gestión que reúna representante de la Junta Directiva de INFOTEP directamente relacionados con el Proyecto (Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes-ASONAHORES que agrupa 80% de los operadores económicos activos en la hotelería y restaurantes, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo). El Ministerio de Turismo y CORPHOTEL (agencia de ejecución bajo la tutela del Ministerio del Turismo) formaran parte igualmente de este comité de gestión en calidad de coordinadores de las actividades del sector a nivel nacional

El financiamiento prevé la creación de dos nuevas estructuras de formación: (i) una escuela hotelera en Higüey (región Este) y (ii) un centro de formación a los oficios de la panadería y la pastelería en Santo Domingo.

### I – Escuela hotelera de Higüey

#### ▪ Localización y contenido

La escuela estará situada en la ciudad de Higüey que se encuentra en la región Este del país. La misma dispondrá de una infraestructura propia a un centro de formación pero igualmente será un hotel y restaurante escuela.

A los trabajos de rehabilitación del edificio se agregará la adquisición de equipos pedagógicos necesarios a la implementación de formaciones así como la elaboración de programas de formación y la capacitación de formadores.

#### ▪ Especialidades a crear

El centro propondrá formaciones tanto iniciales como continuas en el conjunto de la gama de especialidades de la hotelería y los restaurantes a saber (i) el servicio de habitaciones, (ii) la recepción, (iii) la gastronomía (iv) la restauración, (v) el economato y la gestión.

Todos los programas se examinarán mediante un referencial de formación o competencias u oficios. Se centrará particularmente en las competencias básicas, que fortalecerán la versatilidad de los aprendices, en respuesta a las necesidades de los profesionales.

# *Doctora Brígida Vidal Ortiz*

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.



- Asociación con la Escuela Hotelera de Avignon (EHA)

Enmarcado a un acuerdo franco-dominicano en el sector del turismo firmado en 2009 en una visita del Presidente Fernández a Francia, este proyecto se construyó sobre el principio del desarrollo de asociaciones entre INFOTEP y de las estructuras de reputación francesas.

A este respecto, se implicó a la Escuela Hotelera de Avignon (EHA) desde los orígenes del proyecto. Esta asociación constituye un eje central del proyecto deseado por INFOTEP. Esta asociación permitirá construir el aspecto inmaterial del proyecto (programas de formación, formación de los formadores, estructuración de la gobernabilidad de la escuela involucrando la profesión, asistencia técnica al ejecutor).

Esta asociación se organizará según un programa predefinido e implicará 3 fases realizadas in situ durante los 3 años del proyecto:

- Fase 1 : contratación y capacitación de los capacitadores en las 3 especialidades dispensadas en la escuela a saber cocina, servicio y recepción-alojamiento
- Fase 2 : apoyo a la ejecución de la obra y la ruta de dos restaurantes escuela dentro de la escuela
- Fase 3 : desarrollo, promoción y lanzamiento de la escuela.

Se aplicarán estas distintas fases a través de la movilización de un peritaje del EHA en la República Dominicana.

Por otra parte, el aporte cualitativo del EHA, se espera de esta asociación que pueda crear las condiciones de intercambios perennes entre INFOTEP y el EHA así como un proceso de reconocimiento mutuo de los cursos de formación.

- Modalidades de implementación

Las contrataciones de infraestructura y equipos seguirán la reglamentación en vigor de las contrataciones públicas de la República Dominicana. Las prestaciones implementadas por la EHA serán objeto de un acuerdo de asociación entre INFOTEP y la EHA y no serán por consiguiente sometidas a licitación. En efecto, la EHA siendo una institución pública actuando sin fines de lucro, la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas ha estimado no necesario de recurrir a una licitación. Por otro lado, el valor agregado se apoya en la certificación “EHA” de la escuela de Higüey, lo que permitirá a INFOTEP prever una doble titulación con su homóloga francesa.

## II – El apoyo al sector de la pastelería y repostería

- Localización y contenido

# *Doctora Brígida Vidal Ortiz*

Abogado – Notario  
Intérprete Judicial  
Santo Domingo, D. N.



El sector de formación en materia de “pastelería y repostería” esta poco desarrollado en el país. INFOTEP posee un taller que se dedica a esta área en su centro de formación de Santo Domingo. Sin embargo su capacidad para acoger los estudiantes es limitada.

El proyecto tiene por objetivo reforzar el sector en su conjunto previendo la modernización y el aumento de las infraestructuras del centro de Santo Domingo y abriendo igualmente la posibilidad de desarrollar las capacidades de formación en este sector en otros centros de INFOTEP en el país (infraestructuras y equipos).

El proyecto prevé igualmente la actualización de programas de formación y la capacitación de formadores.

- Especialidades a crear y flujos

Los talleres que serán habilitados ofrecerán módulos de formación inicial y continua. Este sector siendo considerado un fuerte potencial en términos de creación de empleos, los módulos de formación serán construidos en respuesta a las necesidades de los operadores económicos (empresas e individuos con el objetivo de favorecer el auto empleo).

- Modalidad de implementación

El conjunto de contratos de este componente será sometido a la reglamentación de las contrataciones públicas vigentes.



## ANEXO 2B – MARCO LOGICO

Jerarquía de Objetivos	Indicadores de impacto	Medios de verificación/Sistema de evaluación	Hipótesis críticas
<p>La finalidad del proyecto es contribuir a mejorar el nivel de calificación de los recursos humanos en República Dominicana en el área hotelera, a través de cursos de elevación de beneficios y mejoramiento de la competitividad de los operadores económicos para satisfacer las necesidades del mercado laboral en este sector.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Tasa de desempleo</li> <li>▪ Tasa de inserción profesional en el sector hotelero y de los restaurantes</li> <li>▪ Por Sector en relación al PIB</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Datos estadísticos sobre el país (Ministerio de Hacienda /dirección de estadísticas, FMI, Banco Mundial)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Estabilidad social y política</li> </ul>

### 2- Objetivos específicos

2.1- El proyecto tiene como objetivo específico ayudar al INFOTEP a incrementar su oferta de formación en términos cuantitativos y cualitativos en el oficio de la hotelería y los restaurantes y proporcionar a este instituto capacidades para cumplir con las expectativas de los operadores económicos.

- Número de personas en el dispositivo
  - Tasa de inserción en el mercado laboral de trabajo de graduados de los centros de formación.
- Número de empleados activos que han seguido una formación continua en ese sector

- Seguimiento-evaluación interna y externa
  - Ministerio de Formación Profesional
  - INFOTEP
  - Rama de Patrones (ASONAHORES)
- Las orientaciones del sector dando prioridad al desarrollo cualitativo de la formación profesional.

### 3 Realizaciones de los componentes del Proyecto

La viabilidad del proyecto a sido realizado sobre la base de las necesidades expresadas por los profesionales (ASONAHORES). El proyecto pretende crear ::

- 3.1- una escuela hotelera que dispone de un hotel de práctica en Higüey (región Este donde se

El comité de pilotaje permitiendo al sector privado de estar asociado a las diferentes etapas del proyecto es implementado.

Informe de avance del proyecto.  
Programas actualizados validados por las instancias de tutela.

INFOTEP y la Escuela Hotelera de Avignon (EHA) de la Cámara de comercio y de Industria de Vacluse, firmantes de los

Contratos de delegación de la ejecutora a los operadores técnicos competentes para la parte « soft », y la parte « hard ».

concentra la mayoría de los hoteles)

acuerdos –marco, que permiten a la EHA de estar asociado a los estudios, a la concepción, la implementación y el acompañamiento del inicio de los centros.

Los trabajos son realizados según el calendario provisional, los equipos son funcionales.

Las instalaciones y la puesta en marcha de los centros se hacen según el calendario provisional.

Los trabajos son realizados según el calendario provisional, los equipos son funcionales.

Las instalaciones y la implementación de los centros se hacen según el calendario provisional.

Inscripción en los presupuestos generales del Estado sucesivos de los montos correspondientes al financiamiento por el Ministerio, para la fase de construcción y lanzamiento en la cuenta Proyecto INFOTEP.

Calendario provisional de las formaciones de los capacitadores y Ayuda Memoria de las formaciones realizadas.

Contratos de delegación de la ejecutora a los operadores técnicos competentes para la parte « soft », y la parte « hard ».

Calendario provisional de formaciones de capacitadores y Ayuda Memoria de las formaciones realizadas.



una escuela de gastronomía y repostería y una panadería en Santo Domingo

### ANEXO 3 - PLAN DE FINANCIAMIENTO

*Presupuesto indicativo*

A CENTRO DE FORMACION HOTELERA DE HIGUEY		(€)
A.1	Rehabilitación	1,700,000
A.2	Equipos	500,000
<i>Subtotal A</i>		<i>2, 200,000</i>

B CENTRO DE FORMACION EN PASTELERIA Y GASTRONOMIA DE SANTO DOMINGO		
B.1	Construcción & Equipos	900,000
<i>Subtotal B</i>		<i>900,000</i>
C COMPONENTES INMATERIALES		
C.1	Escuelas de Higüey y de Santo Domingo	700,000
<i>Subtotal C</i>		<i>700,000</i>
D	DIVERSOS / IMPREVISTOS	200,000
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>4,000,000</b>

*Plan de financiamiento indicativo del Proyecto*

Proyecto Global	Monto (millones €)	%
Construcciones y equipos	3.1	31.0 %
Componente inmaterial	0.70	7.0 %
Diversos e imprevistos	0.20	2.0 %
Activos fijos (terrenos y edificio)	6.0	60.0 %
<b>Total</b>	<b>10.0</b>	<b>100%</b>

Plan de financiamiento global	Monto (millones €)	%
- Préstamo AFD	4	40 %
- Aporte en fondos propios del Estado	6	60 %
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>



## ANEXO 4 - CONDICIONES SUSPENSIVAS



### Parte I – Condiciones suspensivas a la firma

- (a) Envío del Prestatario al Prestamista de una copia certificada de las decisiones de las autoridades competentes del Prestatario autorizando a una o varias personas designadas a firmarla a su nombre y por su cuenta.

### Parte II- Condiciones suspensivas al primer Desembolso

- (b) Justificación de haber completado todos los trámites eventuales del registro, depósito, promulgación y publicación del Convenio (particularmente la autorización del Congreso Nacional y la publicación en la Gaceta Oficial) y del pago de todos los eventuales derechos de sellos, registro o impuestos similares sobre el Convenio, si se aplicara.
- (c) Envío por el Prestatario al Prestamista de un certificado por un representante habilitado del Prestatario listando la o las persona(s) encargada(s) de firmar, a nombre del Prestatario, las solicitudes de Desembolso y las certificaciones a título del Convenio, o de tomar las medidas o firmar los demás documentos requeridos del Prestatario en virtud del Convenio, así como el espécimen auténtico de la firma de cada una de estas personas.
- (d) Apertura de la cuenta específica del Proyecto según lo descrito en el Artículo 3.4.2 (*Desembolso bajo la forma de avances renovables*)
- (e) Entrega de una copia firmada del Acuerdo Subsidiario que haya recibido previamente a la firma, el aviso de no objeción del Prestamista.
- (f) Pago del conjunto de las comisiones y gastos adeudados a título del Convenio.
- (g) Entrega al Prestamista de una opinión legal juzgada satisfactoria por el Prestamista tanto en la forma como en el fondo, emitida por un abogado independiente del país del Prestatario elegido por el acuerdo previo del Prestamista.
- (h) Entrega a la AFD de una programación de implementación de las inversiones.
- (i) Entrega a la AFD de un informe de impacto ambiental y social sobre la cual la AFD habrá otorgado su aviso de no objeción.

### Parte III- Condiciones suspensivas al primer desembolso relativas a la escuela de Higüey

- (j) Entrega de un documento certificando la validación por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas de la asociación entre INFOTEP y la Escuela Hotelera de Avignon (EHA)
- (k) Entrega de una copia firmada del contrato de asociación entre INFOTEP y la Escuela Hotelera de Avignon (EHA), que haya recibido previamente a la firma, el aviso de no objeción del Prestamista.
- (l) Entrega de una copia del contrato firmado de la puesta a disposición del edificio y del terreno del hotel El Naranjo en Higüey entre el Ministerio de Turismo de la República Dominicana e INFOTEP, habiendo previamente recibido un aviso de no objeción del Prestamista.

Parte IV-Condicionessuspensivas a cada Desembolso

- (m) Pago del conjunto de las comisiones y gastos adeudados a título del Convenio en caso de que aplique.
- (n) Toda Solicitud de Desembolso efectuado por el Beneficiario Final deberá estar firmada además por el Prestatario.





(e) Banco y dirección del banco [del Prestatario] [\*]

(f) [en caso que la divisa sea otra que el Euro] Banco correspondiente y número de cuenta del Banco del Prestatario : [●]



7. La presente solicitud es irrevocable

8. Adjuntamos a la presente las justificaciones de los gastos y las solicitudes de pago a satisfacer por cuenta del Prestatario:

[Lista de los documentos justificativos]

Muy atentamente,

.....  
Signatario autorizado por el Prestatario

B - MODELO DE CARTA DE CONFIRMACIÓN DE DESEMBOLSO

En papel membretado de la AFD

De : Agencia Francesa de Desarrollo

A : El Prestatario

Fecha:

Nombre del Prestatario - Convenio de Crédito N ° [\*]

ASUNTO : Solicitud de Desembolso de fecha [\*]

1. Nos referimos al convenio de crédito N ° [\*] suscrito entre el Prestatario y la AFD, de fecha [\*] (en lo adelante denominado el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, tendrán el mismo significado que en la presente solicitud.

2. Mediante Solicitud de Desembolso de fecha [\*], le ha sido solicitado al Prestamista un Desembolso por la suma de [insertar el monto en letras] (USD [\*]), en las condiciones mencionadas en el Convenio.

3. Las características del Desembolso efectuado en virtud de su Solicitud de Desembolso son las siguientes:

- Monto: [insertar monto en letras] ([\*])
- Tasa de interés aplicable : [insertar porcentaje en letras] ([●]%) anual
- Tasa efectiva global semestral: [insertar porcentaje en letras] ([●]%)
- Tasa efectiva global anual : [insertar porcentaje en letras] ([●]%)

A título de información :

- Fecha de Fijación de la Tasa : el [●]
- Tasa de Referencia a la Fecha de Fijación de la Tasa: [insertar porcentaje en letras]%) anual

Atentamente,

.....  
Signatario autorizado de la AFD



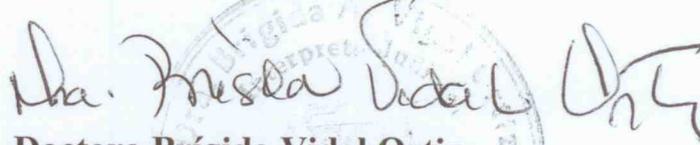
**ANEXO 6 – CERTIFICACION DE VERIFICACION DE LISTAS DE SANCIONES  
FINANCIERAS TOMADAS POR LAS NACIONES UNIDAS, LA UNION EUROPEA Y  
FRANCIA**

Quien suscribe (Nombre, Apellido) \_\_\_\_\_, (función) \_\_\_\_\_, certifica que todas las medidas necesarias han sido tomadas para evitar el financiamiento del terrorismo, particularmente verificando las listas de sanciones financieras.

En consecuencia, yo certifico que, en el marco del Proyecto financiado por la AFD, el Estado \_\_\_\_\_ y el Beneficiario Final, no han entrado en relación con ninguna de las personas, grupos o entidades que figuren en cualquiera de las listas financieras (incluyendo particularmente la lucha contra el financiamiento del terrorismo):

- Las Naciones Unidas
- La Unión Europea
- Francia

**EN FE DE LO CUAL firmo y sello la presente CERTIFICACION a pedimento de parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de JULIO del año DOS MIL TRECE (2013).**

  
**Doctora Brígida Vidal Ortiz**  
**Intérprete Judicial**

